

*Código de Alarico II. Fragmentos de la «Ley Romana» de los Visigodos conservados en un códice Palimpsesto de la Catedral de León* (León, Fundación Sánchez Albornoz, 1991) xxix+486+7 páginas sin numerar de índices, ISBN 84-86238-31-5.

Esta edición, que se presentó en público durante la celebración del III Congreso de Estudios Medievales, celebrado en León en septiembre de 1991, convocado por la Fundación Claudio Sánchez Albornoz, reproduce el texto de la que publicó la Real Academia de la Historia en 1896. Hacer asequible al público culto de hoy aquella edición, tiempo ha agotada, es ya un primer mérito de esta iniciativa editorial. El prólogo de los académicos Francisco Cárdenas y Fidel Fita, que en la edición de la Academia aparecía en latín, se ofrece ahora en una traducción castellana de las Profesoras Pilar Saquero y Ana Moure, con la colaboración de María Dolores Castro Jiménez y otros autores. Otro aporte muy oportuno de la presente edición se encuentra en su epílogo, debido a la pluma de la Profesora Magdalena Rodríguez Gil. El intento de éste consiste en colmar la laguna de lo que la investigación aportó desde 1896 hasta hoy sobre todo por obra de Max Conrat (su apellido originario era Cohn), Gustav Haenel y Giulio Vismara. Esta actualización pone de relieve tanto lo que había envejecido desde 1896 como lo que no era tan caduco como se venía diciendo. Lástima que este epílogo presenta una elevada tasa de erratas de imprenta, debidas tal vez al deseo de tenerla a punto para las fechas de celebración del III Congreso de Estudios Medievales. Su redacción tampoco es modélica. Pero su contenido resulta, en conjunto, interesante. También es oportuna la inclusión de los índices sistemáticos del Breviario de Alarico confeccionados por Max Conrat. A la vida y obra de este personaje, tan benemérito por sus investigaciones sobre esta temática, dedica la autora una buena parte del epílogo, páginas que son prácticamente las únicas publicadas sobre este autor en lengua española. Con esta publicación la Fundación Don Claudio Sánchez Albornoz no sólo hace asequible a un público culto más amplio la de 1896, sino que la enriquece y pone al día desde varios puntos de vista.

A. García García

*Concilio III de Toledo. XIV Centenario. 589-1989* (Toledo, Arzobispado, 1991) 886., ISBN 84-404-9971-X.

El presente volumen contiene, en primer lugar, los documentos oficiales de las autoridades eclesíásticas (Santa Sede, Conferencia Episcopal Española, Sr. Arzobispo

de Toledo, etc.), sobre la celebración del Concilio Tercero de Toledo (=C3T) y las actas del Congreso Internacional que con este motivo tuvo lugar en Toledo en 1989. Se incluye también una amplia crónica de los diferentes actos celebrativos que tuvieron lugar a lo largo del año 1989, así como artículos de prensa sobre el evento conciliar del 589 y su significado hodierno.

Pero la parte que más nos interesa desde el punto de mira de la especialidad de esta revista, son las ponencias del Congreso Internacional. Entre unos cuarenta originales que aquí se publican tienen especial impacto en la historia del derecho canónico o en la historia del derecho en general las siguientes, cuyos epígrafes hablan por sí mismos: «El C3T. Texto crítico» (F. Rodríguez), «Los discursos del Rey Recaredo: el 'Tomus'» (M. C. Díaz y Díaz), «La coyuntura política del C3T» (L.A. García Moreno), «El C3T y Bizancio» (J. N. Hillgarth), «El clero y el CET» (F. M. Hernández), «Los laicos y el C3T» (D. Ramos-Lissón), «Impacto del C3T en las relaciones Iglesia-Estado durante el Medioevo» (P. Linehan), «Cánones patrimoniales del C3T del 589» (G. Martínez Díez), «La legislación de Recaredo» (J. M. Pérez Prendes), «El CET y los concilios béticos» (F. Salvador Ventura), «La literatura cristiano-árabe y el significado de la transmisión textual en árabe de la *Collectio conciliorum*» (P. Sjoerdvan Koningsveld), «Redacción de los cánones del C3T, Canon 1» (J. Mellado Rodríguez), y «La tradición manuscrita del Concilio III de Toledo» (F. Rodríguez).

Entre estas conferencias quizá merezca la pena resumir brevemente el contenido de la de P. Sjoerd van Koningsveld sobre la Colección Hispana en árabe conservada en un manuscrito escurialense con algunos fragmentos en Lisboa (Lib. 1, tit. 21-24 y 27), de la cual editó el texto árabe F. J. Simonet, *El C3T base de la nacionalidad y civilización española* (Madrid 1981) 85-130. Esta versión que se venía fechando en el s. XI, la conferencia que resumimos la sitúa a mediados del s. X, en el reinado de Al-Hakam II, que fue un período de convivencia pacífica entre musulmanes y cristianos en la España medieval. Es curioso también que durante la Edad Media, según Peter Linehan, nadie se acordó de la trascendencia jurídico-política del C3T, mientras que dicho Concilio tuvo un gran impacto en las colecciones canónicas durante los mismos siglos medios, como subraya A. García y García, siendo incluso citado por Inocencio III en una de las constituciones del Concilio IV de Letrán de 1215, pero no para el tema político, sino para las medidas represivas contra los judíos.

El rico contenido de las ponencias y demás piezas de este volumen, junto con su espléndida presentación tipográfica, le hacen particularmente interesante y de agradable lectura.

REDC

*Historia de la Iglesia y de las instituciones eclesiásticas. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner.* Edición y prólogo de M. J. Peláez 14 (Barcelona 1989) 3991-4231.

Bajo la dirección del Prof. Manuel J. Peláez, catedrático de la Universidad de Málaga, y con el mecenazgo de numerosas entidades, se está editando una larga

serie de fascículos, que con el presente llegan a catorce, con más de cuatro mil páginas publicadas y casi otras tantas que se anuncian, en honor de Fernando Valls y Taberner. Este estudioso catalán, nacido en 1888 y fallecido en 1942, se dedicó principalmente a temas de historia jurídica y de historia de la Iglesia, y sobre estos argumentos tratan también los estudios que integran este homenaje, del cual presentamos aquí el volumen 14. En él se contienen los siguientes trabajos, precedidos de un Prólogo del citado editor Prof. Peláez: «El eremitismo y las instituciones eclesiásticas entre el Sena y el Rin desde el s. V hasta el XI» (J. Heuclin), *Recherches sur les églises paroissiales monastiques. L'exemple de Cluny* (M. Pacaut), «The Teutonic Knights at the Council of Constance» (W. Urban), «Les prieurés bénédictins en Hongrie médiévale» (J. Török), «El fuero eclesiástico polaco en la Edad Media» (A. Burkiewicz), «Génesis e coscienza di una metropoli ecclesiastica: il caso milanese» (C. Alzati), «Procesos de la Inquisición a los herejes de Sevilla, 1557-62», (A. Huerga), «Prima sedes a nemine iudicatur»: «Si papa a fide devius» (P. V. Aimone), «L'Istituzione del patriarcato in Russia» (F. Mian), «Un caso de regalismo borbónico: la defensa de la libertad de moda por parte del fiscal Campomanes frente a la pretendida potestad reglamentaria de la autoridad eclesiástica» (E. Gómez Pellón), «Religion and Revolution. Two Case Studies of Marxism and Christianity: Russia (1880-1917) and Latin America (1960-80)» (J. R. Ozinga). Los títulos de estos estudios expresan suficientemente su contenido. Su enfoque y aportaciones varían tanto de unos a otros cuanto varían los temas de cada colaboración.

A. García y García

H. Wolter, *Die Synoden im Reichsgebiet und in Reichsitalien von 916 bis 1056* (Konziliengeschichte. Reihe A: Darstellungen; Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1988) xxxiii-526 pp., ISBN 3-506-74687-1.

La bien conocida y acreditada serie de *Historia de los Concilios*, dirigida por el Prof. Walter Brandmüller, se enriquece con un nuevo volumen, en el que se traza la historia de los concilios en un área cronológica y geográfica interesantes, ya que recoge más de un siglo a partir del inicio del Sacro Imperio Romano-Germánico y comprende el mundo germánico propiamente dicho e Italia.

Los concilios aquí historiados giran en torno al centenar, de ellos 45 imperiales (Reichssynoden), 23 provinciales, 23 a la vez imperiales y pontificios (de ellos dos en Alemania y el resto en Italia), 2 regionales, es decir con obispos de varias provincias eclesiásticas, 2 con la asistencia de obispos. Salvo los «Reichskonzilien», convocados por el papa y el emperador, los demás presentan la misma tipología que en cualquier otra parte de la Iglesia latina.

Sólo se conservan las constituciones de 15 de estos concilios, porcentaje bajo ciertamente, pero piénsese que durante esos mismos años apenas hay ningún concilio en la Península Ibérica. La longitud de estos textos conciliares y su interés es muy variable. La frecuencia de la convocatoria es muy desigual de provincia a provincia, y para los provinciales la frecuencia es muy inferior a la normativa del Concilio de Nicea, que preveía la celebración de los provinciales cada dos años.

Pero esta última característica es muy común, salvo raras excepciones, en todas partes a lo largo de la Edad Media, y no digamos de la Moderna. Como es frecuente en la Edad Media en cualquier otra área geográfica, se tocan en ellos numerosos litigios entre obispos relativos a límites diocesanos y similares, cuestiones litúrgicas, celibato clerical, diezmos, matrimonio, vida cristiana, etc.

Esta obra, que fue originariamente una tesis doctoral defendida por su Autor ante la Facultad de Filosofía de la Universidad de Colonia, constituye una monografía bien concebida y bien realizada, que resultará de muy útil consulta para los historiadores del derecho canónico y demás historias sectoriales de los siglos X-XI.

A. García y García

J. K. McIntre, *Custumary law in the Corpus Iuris Canonici* (Distinguished Dissertations Series vol. 12; San Francisco, Mellen Research University Press, 1991) xx-230 pp., 0-7734-9960-1.

Este libro trata de la costumbre en el *Corpus iuris canonici*. En sucesivos capítulos analiza este tema en la antigüedad eclesiástica y del derecho romano, en la Alta Edad Media oriental y occidental, en Graciano, en Gregorio IX y en el *Liber VI* de Bonifacio VIII. Un prólogo por Ladislav M. Örsy acerca el tema de la costumbre desde el principio hasta los momentos actuales del Vaticano II y del Código de Derecho Canónico de 1983.

No vamos a resumir aquí el largo camino recorrido por esta institución de la costumbre en derecho canónico, desde la primitiva Iglesia, en que se equiparaba en cierto modo con la fe, hasta el final del medievo en que queda muy devaluado su valor, y hasta la más reciente codificación en que su reconocimiento en el ordenamiento vigente es poco más que honorífico.

Este estudio se realiza sólo a base del *Corpus iuris canonici* y algunos comentaristas cuyas obras se hallan impresas. Una consulta, al menos selectiva, de varias obras todavía inéditas, sin duda enriquecería el tratamiento que aquí se da al tema de la costumbre, como ocurre con tantas otras investigaciones hoy día realizadas en este campo del derecho canónico, particularmente entre Graciano y Gregorio IX.

Con la limitación documental indicada, este estudio está bien realizado y resulta útil ya que se trata de un tema muy poco presente en la investigación de los últimos decenios, y no tiene mucho a donde acudir quien quiera informarse sobre esta cuestión, particularmente por cuanto a su historia se refiere.

A. García y García

*Synodicon Hispanum, 5: Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia.* Edición crítica dirigida por A. García y García (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1990) XIX-570 pp., ISBN 84-7914-009-7.

El proyecto de edición de los sínodos hispanos se continúa con la edición de este nuevo volumen, en el que se publican los textos y se da noticia de los sínodos

celebrados en las diócesis de Extremadura dentro de los límites cronológicos establecidos para esta magna colección.

Se da noticia de siete sínodos celebrados en la diócesis de Badajoz entre los años 1255 y 1560 y se edita el texto de los dos únicos sínodos cuyas constituciones se han conservado. El primero de éstos, celebrado por el obispo Pedro Pérez de fecha no bien determinada (¿22 marzo 1255?) es un texto breve que se edita siguiendo la transcripción realizada por J.S. de Figueroa y Altamirano en el siglo XVII. Las constituciones reflejan una iglesia en vías de organización, lo que nada tiene de extraño si se considera que Badajoz fue reconquistada en 1230. Un texto muy diferente es el del Sínodo que el obispo Alonso Manrique de Lara celebró en 26 abril-1 mayo 1501. Este sínodo destaca por la amplitud de cuestiones que regula, por el rigor de las sanciones y, sobre todo, por el fuerte espíritu reformista que se trasluce en sus constituciones. No menor interés tiene por los datos que ofrece acerca de costumbres y comportamientos peculiares, de manera que en varias de las constituciones sinodales se describen conductas y modos de comportamiento con pinceladas que los distinguen de otros similares de los que se ocupan habitualmente los sínodos. Así, por ejemplo, la constitución que regula la prohibición de dar la Eucaristía a quienes vistan luto o lleven la barba crecida, la que se refiere a las reliquias de santa Engracia en la catedral de Badajoz y de san Mauro en el lugar de Almendral, la que corrige algunos usos introducidos en los oficios litúrgicos de Navidad y de la Pascua de Pentecostés, o la que describe la manera de comportarse de algunos de los acogidos a las iglesias.

Son siete los sínodos celebrados en la diócesis de Coria-Cáceres y de dos de ellos se publica el texto, aunque con alguna peculiaridad que ha de destacarse; de los otros cinco solamente se tiene noticia. El primer texto que se edita es el del sínodo celebrado en 10 junio 1462 por el obispo Iñigo Manrique de Lara, que incluye las constituciones sinodales promulgadas en 1406 por el obispo Fr. García de Castronuño, O.P., que constituyen lo más importante y valioso del texto, que se completa con las declaraciones que Manrique de Lara hace sobre las constituciones capitulares de 1315 y algunas otras normas dadas por el mismo Manrique de Lara en el sínodo que celebró en 1457-1458, aunque éstas no puedan identificarse y distinguirlas de las que el mismo obispo diera en el que celebró en 1462. No es éste un caso nuevo en el *Synodicon*, pero en este caso presenta la peculiaridad de haber conservado así un importante texto sinodal anterior. El segundo sínodo que se edita de la diócesis de Coria-Cáceres es el que celebró el obispo Francisco de Mendoza y Bobadilla en 18-22 febrero 1537 y que es un sínodo de extraordinario valor e importancia del que se conservan dos ediciones, la primera de 1537 y la segunda de 1572. Ya se ha destacado la importancia de las normas de este sínodo sobre el fomento de la cultura clerical, lo que le confiere un valor especial entre los sínodos hasta ahora publicados en el *Synodicon*.

De la diócesis de Plasencia se edita el texto de dos sínodos. El primero de ellos es el del sínodo que celebró en 20-25 febrero 1499 el obispo Gutierre Álvarez de Toledo, que incorpora como texto sinodal el de las constituciones episcopales de 1412, promulgadas por el obispo Vicente Arias de Balboa, y que en 1432 se convir-

tieron en constituciones capitulares, en vigor todavía en 1477. En el caso de este sínodo de 1499 se plantean importantes cuestiones sobre la transmisión del texto, estudiadas en la introducción a los sínodos de Plasencia, que derivan de la existencia de varios testigos del texto. Ofrece algunas peculiaridades en sus constituciones, por ejemplo la que se refiere a los nuevamente convertidos después de que «fueron en nuestro días echados destos reinos todos los judios que no se quisieren convertir». El segundo sínodo que se edita es el celebrado en Jaraicejo por el obispo Gutierre Vargas de Carvajal en 15 enero-1 febrero 1534. Se trata de un texto sinodal amplio, en buena parte inspirado en el anterior y cuya edición se completa con los escritos de quejas contra las constituciones y con la respuesta del obispo.

Este volumen del *Synodicon Hispanum* se completa con un prólogo, la descripción de las fuentes y los índices onomástico, la descripción de las fuentes y los índices onomástico, toponímico, temático y sistemático, y en él se sigue la metodología utilizada en los cuatro volúmenes anteriormente publicados. Debemos destacar que el volumen está dedicado a la memoria del prof. Lamberto de Echeverría, a quien se debe la magnífica colección sinodal que lleva su nombre y que tan unida está a este proyecto de edición de los sínodos hispanos.

B. Alonso Rodríguez

C. Danusso, *Ricerche sulla «Lectura Feudorum di Baldo degli Ubaldi»* (Publicazioni dell'Istituto di Storia del Diritto Italiano 16; Milano, Ed. Giuffrè, 1991) 199 pp., ISBN 88-14-02669-6.

El argumento de esta monografía consiste en un estudio sobre la *Lectura Feudorum* del jurista Baldo degli Ubaldi. Sólo incidentalmente había sido tocado este tema en la bibliografía sobre Baldo y sobre la teoría política a finales del medievo. Este libro se desarrolla en dos grandes capítulos. En el primero se trata de la génesis, tradición y fisonomía de la *Lectura*: lugar y época de la redacción, tradición manuscrita y editorial, objetivos que se propone, lugar que ocupa en el cuadro y sistema baldesco de las fuentes, y obras precedentes en que se inspira. El segundo capítulo está dedicado al estudio de la institución feudal en el pensamiento de Baldo: la investidura como modo de adquisición del feudo, sujetos activos y pasivos, categorías y formalidades de la investidura, la investidura de los bienes incorporales, *castrum* y *jurisdictio*. Se dedica también un documentado apéndice sobre la autenticidad de los *Libri feudorum* desde el medievo hasta finales del antiguo régimen. A esta investigación sirve de apoyatura, aparte de la bibliografía existente, un cuadro de fuentes impresas prácticamente exhaustivo completado con la consulta de casi medio centenar de manuscritos. El resultado final es un bien matizado estudio sobre una obra y una institución medieval que después de esta obra aparece con unos contornos mucho más matizados.

A. García y García

J. Pou y Martí, *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)*. Presentación por A. Abad Pérez, Bio-bibliografía por J. Martí Mayor, Estudio introductorio por J. M. Arcelus Ulibarrena (Madrid, Colegio Cardenal Cisneros, 1991) CXXIX-535 pp., ISBN 84-7047-045-0.

El autor de este libro es el franciscano José Pou y Martí, quien durante muchos años desempeñó los cargos de Profesor del Pontificio Ateneo Antoniano de Roma, Archivero de la Embajada española ante la Santa Sede, continuador del *magnum opus* del *Bullarium Franciscanum*, impulsor de la reedición de los *Annales Ordinis Fratrum Minorum* de Lucas Waddingo y cofundador y colaborador de la prestigiosa revista *Archivo Ibero-Americano*. Aparte de las tareas colectivas mencionadas, Pou y Martí tiene una larga nómina de publicaciones, entre las que descuella este libro que aquí reseñamos, sobre cuyo argumento poco o nada se sabía anteriormente, razón por la cual la presente obra ha sido hasta ahora el punto de referencia obligado para este tema de la proyección profética joaquinista sobre Cataluña y sobre la Península Ibérica. El libro de Pou y Martí, aparecido en 1930, estaba hace tiempo agotado. Ahora se reedita enriquecido con las siguientes piezas: Presentación por A. Abad Pérez, Bio-Bibliografía por J. Martí Mayor y un estudio de la profesora Juana Mary Arcelus Ulibarrena (Univ. de Calabria). En estas nuevas piezas, particularmente en la última se pone al día y se incrementan nuestros conocimientos sobre el tema de este libro. No hace falta ser profeta para augurarle acrecentado el éxito que tuvo en su primera edición. Las doctrinas de Joaquín de Fiore, condenadas en el canon 2 del Conc. Lateranense IV de 1215, no lo fueron en su aspecto reformista, aspecto que se realizó en buena medida a través de las dos grandes órdenes de franciscanos y predicadores. Este último es el aspecto en el cual profundizan los presentadores de este libro por cuanto se refiere a la Orden Franciscana. La historiografía reciente, en cambio, se ha proyectado más sobre los aspectos milenaristas, mesiánicos y utópicos del joaquinismo.

A. García y García

M. Rubin, *Corpus Christi. The Eucharist in Late Medieval Culture* (Cambridge, University Press, 1991) XVI-432 pp., ISBN 0-521-35605-9.

Este libro contiene un interesante estudio sobre la Eucaristía como símbolo central de la sociedad de la Edad Media desde unas fechas que giran en torno al año 1000 hasta el 1500. Para la Iglesia representa, según el Autor, el principal de los sacramentos, que entraña la presencia de Cristo en sus fieles por mediación de los ministros del mismo que son los clérigos. El autor investiga las principales implicaciones sociales y culturales de la Eucaristía en el mundo medieval, tratando de precisar sus diferentes significados, ritos, fiesta y procesión del Corpus Christi, devociones plegarias, literatura, usos y abusos, etc. Para ello, se tiene en cuenta también la teología y la liturgia eucarísticas.

No se toca, en cambio, de modo consistente el aspecto disciplinar que, como es sabido, encontró incluso un puesto de honor en las colecciones de decretales del

*Corpus iuris canonici*. No es necesario insistir en que la normativa canónica no sólo tienen un carácter imperativo que trata de influir en los fieles, sino que a la vez es un eco o reflejo de prácticas existentes en aquella sociedad. Entre las colecciones canónicas que reservan algún título al tema eucarístico está la de Alano Anglico 6.2 (De consecratione eucharistiae), Barnardo Compostelano 3.32 (De celebratione missae et sacramento eucharistiae), Compilación tercera antigua 3.33 (De celebratione missarum et sacramento eucharistiae), Compilación cuarta antigua 3.16 (De baptismo, chrismate et eucaristia) y sobre todo el *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX 3.41 (De celebratione missarum et sacramento eucharistiae et divinis officiis) y 3.44 (De custodia eucharistiae, chrismatis et aliorum sacramentorum). En los numerosos comentaristas de estos textos jurídico-canónicos hay también muchos elementos aprovechables para cualquier tipo de estudios sobre este tema. Una mayor concreción de esta legislación general eucarística se encuentra en los concilios y sínodos diocesanos, donde los aspectos locales, sociales, de mentalidades, etc., son mucho más numerosos para un estudio como el que aquí reseñamos.

A. García y García

A. J. Frantzen, *La littérature de la pénitence dans l'Angleterre anglosaxonne*, tr. por M. Lejeune (Studia Friburgensia N. S. 75; Freiburg/Suisse 1991) XXXII-220 pp., ISBN 2-8271-0536-5.

Este libro contiene una traducción francesa del original inglés aparecido en 1983, y trata del impacto de la literatura penitencial en la Inglaterra anglosajona desde Beda el Venerable hasta la conquista normanda. Para ello, el autor analiza los diferentes filones documentales de los manuales de confesión que retoma desde los penitenciales irlandeses del s. VI, homilías e incluso la poesía. La literatura penitencial en lengua vulgar adquirió en el s. X un importante espesor.

El principal resultado de esta investigación es el doble carácter de que la penitencia no era solamente un medio y un modo de obligar a los laicos a observar la disciplina de la Iglesia, sino también algo más importante cual es un género literario-pastoral destinado a una formación cristiana integral. Los misioneros irlandeses llevarán consigo al continente europeo esta literatura penitencial, que llegará a su evolución definitiva con el c. 21 del Conc. 4 de Letrán de 1215 y la literatura que esta breve constitución conciliar suscitará a lo largo de los siglos siguientes.

Los epígrafes de los siete capítulos de que consta este libro dan una idea cabal del contenido e ilación de la presente obra: introducción a los penitenciales y a la penitencia, la Irlanda primitiva y los orígenes de la penitencia privada, penitencia y oración en la Inglaterra del S. VIII, los penitenciales irlandeses, anglosajones y francos en el S. IX, enseñanza de la penitencia (antiguas homilías, antiguos manuales y antiguas oraciones en Inglaterra), la penitencia como tema y representación en la poesía inglesa antigua. El libro se cierra con un epílogo que contiene un golpe de vista sobre el futuro de la investigación de este tema, indicando nuevas cuestiones



que se suscitan. Un prefacio del autor para esta traducción francesa pone de relieve, con renovada sensibilidad, varios aspectos del contenido del libro.

A. García y García

J. Martínez-Torrón, *Derecho angloamericano y derecho canónico. Las raíces canónicas de la «Common Law»*. Prólogo de S. Kuttner (Ed. Civitas - Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1991) ISBN 888884-7398-971-6, 210 pp.

No suele ser habitual entre nuestra canonística el adecuado conocimiento histórico del derecho canónico así como su influencia en la configuración de otros ordenamientos jurídicos. Uno de los ejemplos más clásicos de ello es el influjo que el derecho canónico, predominantemente el medieval, ha tenido en la constitución de algunas instituciones jurídicas típicamente específicas de la tradición jurídica angloamericana: tema que, si bien es ampliamente conocido e investigado entre los historiadores del derecho y entre los canonistas angloamericanos, resulta ser bastante desconocido entre nosotros. Esta obra describe de forma sencilla, clara y sugerente la influencia, en su conjunto, del derecho canónico medieval en la tradición jurídica angloamericana. El autor, tras un primer apartado (pp. 23-52) en el que se exponen las principales características de la tradición jurídica angloamericana, analiza como se materializó dicha influencia canónica: las vías de su penetración, que fueron principalmente la actividad de los tribunales eclesiásticos, la Court of Chancery y la doctrina, y su influencia en los distintos sectores del derecho, tales como el matrimonio y la familia, el derecho sucesorio, el derecho de contratos, el derecho y la teoría constitucional, etc. No se trata de una obra de investigación primaria, puesto que el mismo autor reconoce no ser experto ni en historia del derecho canónico medieval ni en derecho angloamericano: se trata, más bien, de una divulgación altamente cualificada sobre la materia aprovechando y reuniendo las investigaciones ya realizadas sobre el particular. Aunque se echa de menos una relación bibliográfica final, que por otra parte es citada abundantemente a lo largo de la obra, el trabajo realizado es muy interesante para conocer las vías concretas a través de las cuales se materializó la influencia canónica en el derecho angloamericano. Obra, en suma, sugerente y de cuya lectura disfrutarán los amantes de la historia del derecho.

F. R. Aznar Gil

A. García y García, *Derecho común en España. Los juristas y sus obras* (Publicaciones Universidad de Murcia. Cuadernos 23; Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1991) 216 pp.

Se recogen en este libro diversos trabajos, algunos inéditos y otros ya publicados, puestos al día, referidos todos ellos a la historia del Derecho canónico medieval.

Esta serie de estudios se abre con unas reflexiones del autor sobre la historia de la canonística medieval hispana y su lugar en la historia medieval, exponiendo lo hasta ahora realizado y las tareas pendientes de realizar, principalmente en lo que se refiere a la edición de textos jurídicos. Sigue un bello trabajo sobre los escolares ibéricos en Bolonia (1300-1330), realizado sobre 82 actas del Archivio di Stato de Bolonia, en los que ha quedado noticia de 114 personajes procedentes de la Península Ibérica, cuyas actividades y vicisitudes han quedado reflejadas en esos documentos y cuya lectura, en ocasiones, produce la emoción de entrar en contacto con la vida estudiantil de hace muchos siglos en un centro universitario de tanta importancia como el de Bolonia; el conocimiento de esos aspectos de la vida estudiantil es siempre una ayuda inestimable para el estudioso; estremece aún leer el testamento de un desgraciado estudiante valenciano condenado a muerte, cuya ejecución tuvo importantes consecuencias, como la retirada en masa de estudiantes y de varios profesores desde Bolonia a Imola.

En el trabajo dedicado a exponer la canonística ibérica (1150-1250) en la reciente investigación permite disponer de un valioso índice de los trabajos realizados en ese campo durante los últimos cuarenta años, indicándose las publicaciones aparecidas sobre textos, instrumentos de trabajo, colecciones de decretales, legislación, canonistas y civilistas, papa, papado y curia, concilios y sínodos, eclesiología, conceptos legales y canónicos, el derecho en acción, aspectos locales, monacato, órdenes militares y religiosas, universidades y otros centros de enseñanza, biografía y publicaciones periódicas, todo ello referido a la canonística ibérica desde Graciano hasta mediados del siglo XIII.

Se reedita un trabajo sobre el *magister Rodericus Palentinus*, obispo de Palencia en el siglo XIII (1247-1254), a quien se atribuye un *tractatus posittonum* cuya autoría se había asignado a Martín de Fano.

A las obras de derecho común medieval en lengua castellana se dedica un importante trabajo en el que se dan a conocer no solamente los títulos y contenidos de esos escritos, sino también los manuscritos en que aparecen los mismos, en su gran mayoría inéditos. Se pone al día un anterior trabajo del Autor sobre Bartolo de Saxoferrato y España, dando un amplio catálogo de los códices bartolianos que se conservan en bibliotecas españolas, amanuenses que realizaron los mismos, y otros aspectos como la materialidad de los códices y el origen de éstos, completándose con una referencia a las ediciones incunables. Un trabajo similar se realiza en el artículo dedicado a los manuscritos e incunables de la *Stella clericorum*, una de las obras de espiritualidad sacerdotal más difundida desde la primera mitad del siglo XIV hasta muy rebasado el año 1500, y que plantea todavía hoy algunos problemas a la crítica histórica.

Una breve nota sobre el Derecho canónico medieval en la biblioteca del Monasterio del Escorial complementa el catálogo editado en su día por G. Antolín, añadiéndose nuevos datos que aquel ilustre especialista no pudo conocer cuando llevó a cabo una obra tan meritoria y valiosa.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Valencia a principios del siglo XV son también objeto de estudio en otro trabajo, en el que el autor analiza el conte-

nido de un manuscrito de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, de gran interés histórico y doctrinal.

En el estudio dedicado a la «Suma» de Pedro de Osma sobre la «Política» de Aristóteles se edita ese breve escrito del catedrático de Salamanca y se analiza su contenido.

El último trabajo está dedicado a exponer el plan de una *Bibliotheca Canonica Hispana* proyectado en el siglo XVIII por José de Goya y Muniain, quien tuvo la idea de editar los textos de Derecho canónico emanado en España y sus territorios de ultramar, y los textos de alguna manera relacionados con la disciplina de la Iglesia española, y buscó el apoyo del Colegio de San Clemente de Bolonia, valiéndose para esto de la influencia de Pérez Bayer y José Nicolás de Azara, publicándose en apéndice varios documentos conservados en el archivo del Colegio de San Clemente.

Hemos de señalar la notable calidad de los artículos reunidos en este volumen, realizados en gran parte sobre fuentes inéditas. Ello permite disponer de estudios actualizados, que constituyen un magnífico instrumento de trabajo sobre esas fuentes, a la vez que una invitación para que, en posteriores trabajos sobre esas fuentes, se pongan a disposición de los estudiosos esos textos jurídico-canónicos, de forma que no se interrumpa la tarea investigadora iniciada por el autor con encomiable esfuerzo y reconocida competencia.

B. Alonso Rodríguez

**M. I. Cobo**, *Los bienes gananciales en el Reino de Castilla (Siglos XIII al XVII)* (Instituto de Derecho Europeo Clásico. Serie B: Monografías; Logroño, IDECSA, 1989) 277 pp. ISBN 84-7359-320-0.

El tema de esta tesis gira en torno a los bienes gananciales en el matrimonio del S. XIII al XVII en las fuentes del derecho castellano: Fuero Real, Leyes Nuevas, Leyes del Estilo, Partidas, Ordenanzas Reales de Castilla, Leyes de Toro, Nueva Recopilación y alguna pragmática. El tratamiento está enriquecido con la doctrina de los juristas que comentaron estos ordenamientos: Arias de Balboa, Alfonso Díaz de Montalvo, Gregorio López, Cristóbal de Paz, Diego Pérez de Salamanca, Castillo de Diego, Juan López de Palacios Rubios, Miguel Cifuentes, Tello Fernández, Antonio Gómez, Pedro Nolasco, Juan de Matienzo, etc. El argumento de este trabajo ha sido bien explorado a base del siguiente esquema: concepto y naturaleza jurídica de los bienes gananciales, constitución, bienes ganados de consuno por ambos cónyuges, cargas y obligaciones que recaen sobre dichos bienes, administración, disolución y liquidación. Se echa de menos una lista de las fuentes y de la bibliografía utilizadas, y se echan de más las numerosas erratas tipográficas que afean un trabajo por otra parte bien concebido y bien realizado. La autora ofrece una síntesis final de la que emerge la peculiar configuración de esta institución a tenor del análisis realizado a lo largo de todo el libro.

A. García y García

C. Torres Sánchez, *La clausura femenina en la Salamanca del siglo XVII. Dominicas y Carmelitas Descalzas* (Acta Salmanticensia. Estudios históricos y geográficos 73; Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca 1991) 216 pp. ISBN 84-7481-623-8.

En este libro se aborda un tema tan interesante como olvidado hasta no hace mucho tiempo. La historia de las órdenes religiosas ha sido escrita en el pasado generalmente por miembros de la propia corporación, lo cual ha traído como consecuencia un enfoque demasiado circunscrito a la historia interna de la orden de que se trata, sin que se preste la debida atención a las conexiones sociales de dicha entidad. Con ser importante este aspecto, ésta no es toda la historia. La toma en consideración de la historia social explica el que hoy día sean cada vez más frecuentes las monografías como la que en el presente libro se contiene, que se centra prácticamente en el aspecto social y económico de dos famosos monasterios salmantinos, a saber el de las dominicas y el de las carmelitas descalzas de la ciudad de Salamanca. El hecho de haber escogido como objeto de estudio dos monasterios de diferentes órdenes religiosas, es acertado, ya que permite matizar mejor muchos aspectos, al encontrarse con dos familias religiosas de fuerte personalidad y de tradiciones bastante diferentes. Este enfoque social, a su vez, tampoco es toda la historia total de una institución, pero sí un aspecto que merece y necesita ser estudiado.

Después de una introducción situando el tema en las coordenadas cronológicas y vitales del S. XVII, se ocupa la Autora de las dos fundaciones y de la extracción social de los miembros de entrambas comunidades, de la vida religiosa en los conventos, la economía, la vida conventual, para concluir con un parangón entre ambas fundaciones, de donde emergen las coincidencias y diferencias principales. Un apéndice documental con piezas inéditas sobre ambos monasterios enriquece esta bien planteada y bien conseguida monografía.

A. García y García

C. Purroy y Turillas, *Un libro inédito de Lebrón sobre diezmos en Indias* (Pamplona Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1991) ISBN 84-313-1116-9, 482 pp.

La presente obra es la edición de la «Práctica y ejercicio de la Real Jurisdicción en materia decimal de ambas Américas», cuyo autor es José Lebrón y Cuervo, jurista regalista mexicano del S. XVIII, y que a pesar de su fuerte regalismo, o quizá por ello mismo, el Consejo de Indias no autorizó su publicación en 1770. Aunque se tenían noticias de la misma, no se conocía su texto y el manuscrito ha permanecido inédito en el Archivo General de Indias de Sevilla hasta la presente publicación. La autora divide su estudio en dos grandes partes. En la primera, traza una biografía del autor, señala sus escritos jurídicos (publicados e inéditos), e indica las razones por las que el Consejo de Indias prohibió la publicación de esta obra.

Expone, igualmente, las novedades que la legislación del s. XVIII introdujo sobre los diezmos en Indias, así como las innovaciones introducidas sobre este tema por el Nuevo Código de Indias que comenzó a elaborarse a partir del año 1776 y disposiciones sobre el particular dictadas por algunos sínodos y concilios americanos celebrados durante esta época. Finalmente, la autora concluye esta primera parte exponiendo la doctrina sobre los diezmos en el autor. Doctrina que, como decimos, esta impregnada de un fortísimo regalismo: los diezmos los concedió el Papa a la Corona, por lo que el único dueño de los mismos es la Corona; su jurisdicción es necesariamente real, pudiendo ésta ser auxiliada por la jurisdicción eclesiástica mediante el empleo de penas canónicas; etc. (p. 119). La segunda parte consta de un amplio apéndice documental (pp. 123-224) referente a la materia de los diezmos durante los ss. XVIII-XIX, y de la edición de la obra estudiada (pp. 231-474). Una amplia bibliografía referente al tema pone el colofón al libro.

La edición y estudio de esta obra del s. XVIII es muy interesante para conocer tanto el fuerte regalismo imperante en la época como la doctrina y praxis sobre los diezmos, cuestión esta bastante más compleja de lo que puede parecer. Es una contribución muy importante para conocer mejor estas materias que aún no están suficientemente aclaradas.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Las cofradías de Sevilla en el siglo de las crisis (Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991) 238 pp. + 25 láminas a toda página en blanco y negro, ISBN 84-7405-655-0.*

El presente volumen es el cuarto y penúltimo de una serie dedicada a las cofradías sevillanas. Consta de 5 estudios que globalizan y a la vez matizan otros tantos aspectos de la vida de las cofradías sevillanas. A estos cinco estudios precede una presentación del Prof. José Sánchez Herrero explicando a los lectores la razón de ser de estos estudios y el lugar que ocupan dentro de los cinco volúmenes que comprenderá toda esta serie. Un prólogo del Prof. A. Domínguez Ortiz contiene juiciosas reflexiones sobre este tema y sobre la metodología más correcta para abordarlo.

Los puntos focales desde los cuales se aborda el argumento general de este volumen son los siguientes: «Control y razón. La religiosidad español del S. XVIII» (C. Álvarez Santaló), «Crisis y permanencia. Religiosidad de las cofradías de Semana Santa de Sevilla, 1750-1874» (J. Sánchez Herrero), «La música en las funciones litúrgicas de Semana Santa de la Catedral Hispalense» (J. E. Ayarra Jarne), «Imágenes de las cofradías sevillanas desde el academicismo al expresionismo realista» (J. M. González Gómez) y «Antiguas imágenes titulares de las cofradías sevillanas» (J. Roda Peña).

El resultado final de este esfuerzo común de los diferentes autores del volumen es un cuadro global a la vez que matizado de las cofradías sevillanas en una época,

que como el Prof. Sánchez Herrero bien indica, fue el siglo de las crisis de dichas corporaciones: crisis institucionales en tiempos de Carlos III, crisis patriótica con la invasión francesa, crisis económicas, políticas e ideológicas con los gobiernos desamortizadores, liberales o revolucionarios durante los reinados de Fernando VII, Isabel II y sexenio democrático.

A. García y García

A. Fernández Collado, *Gregorio XIII y Felipe II en la nunciatura de Felipe Segá, 1577-1581* (Toledo, Estudio Teológico de San Ildefonso. Seminario Conciliar, 1991) 372 pp., ISBN 84-404-9050-X.

La presente monografía cubre el período de cinco años (1577-81) que duró la nunciatura de Filippo Segá ante Felipe II de España. Entre los principales eventos objeto de este estudio, están los de carácter político, como la unión peninsular con la anexión de Portugal, la lucha contra los turcos, la rebelión y pacificación de Flandes y la empresa de Inglaterra que acabó con el fracaso de la Armada Invencible. Otra serie de problemas son de carácter jurisdiccional, área en la que se registran muchos conflictos entre el poder eclesiástico y secular. Un tercer capítulo se refiere a la reforma de las órdenes religiosas y muy especialmente a la reforma carmelitana.

El estudio de todo este espectro de cuestiones se apoya en un amplio cuadro de fuentes inéditas, de los principales archivos españoles (Simancas, Biblioteca Nacional de Madrid, Archivo y Biblioteca Capitulares de Toledo) y romanas (Archivo Segreto Vaticano y Biblioteca Vaticana), Archivo de la Embajada Española ante la Santa Sede, aparte naturalmente de las numerosas fuentes impresas que inciden en alguna de estas cuestiones de que se trata en este libro.

Como el autor bien advierte, sus conclusiones no se pueden convertir en un juicio general definitivo sobre el reinado de Felipe II ni sobre la política de la Santa Sede en los dominios de Felipe II durante el período estudiado, sino que se refieren tan sólo al tema aquí tratado y dentro de las coordenadas de tiempo y de los filones documentales utilizados. Por ello, las conclusiones son las que lógicamente se desprenden dentro de las coordenadas aludidas. Esta limitación temática y metodológica constituye la mejor garantía de este trabajo bien planteado y bien realizado, que será sin duda punto de referencia obligado para la historiografía ulterior, ya que en él se proyecta nueva luz sobre toda la problemática de este libro que sólo hemos indicado de modo genérico, pero que afecta a los principales eventos de aquellos años 1577-81.

A. García y García

J. H. Provost - K. Walf (edited by), *Studies in Canon Law Presented to P. J. M. Huizing* (Leuven, University Press, 1991) XXX-243 pp., ISBN 90-6186-439-9.

Los Profs. J. H. Provost, the Catholic University of America, Washington (U.S.A.), y K. Walf, the Catholic University of Nijmegen (Holland), han preparado este volumen dedicado al insigne canonista holandés P. J. M. Huizing en su 80º aniversario. Se reúnen en él colaboraciones de canonistas de ambos lados del Atlántico que profundizan en algunos aspectos del pensamiento e ideas de P. Huizing, desarrolladas en diferentes lugares. Como acertadamente se dice en la introducción, P. Huizing no «ha fundado» ninguna escuela pero su doctrina ha contribuido decisivamente a formar a varias generaciones de canonistas y ha ayudado al desarrollo del derecho canónico en general. Trece colaboraciones componen este volumen y tienen como nexo de unión que todas ellas profundizan en temas tratados por el homenajeado: J. M. Van Dam, pp. XI-XXIX, expone una relación de la bibliografía de P. Huizing; H. Eijssink, pp. 1-20, analiza los principales cambios operados en el esquema del CIC desde abril de 1982; J. A. Coriden, pp. 21-36, reflexiona sobre los derechos en el CIC; R. G. W. Huysmans, pp. 37-56, sobre el significado de la legislación particular y la naturaleza de las dispensas en relación con la legislación universal; T. J. Green, pp. 57-88, sobre algunos aspectos del papel de las Conferencias Episcopales en la misión santificadora de la Iglesia; E. McDonough, pp. 89-119, hace un sugerente análisis sobre el declive de los institutos religiosos femeninos de vida activa en el último cuarto de siglo en USA; P. Stevens, pp. 120-41, sobre la formación católica y las escuelas católicas; R. Torfs, pp. 142-59, sobre las órdenes sagradas en la estructura de la Iglesia; J. Bernhard, pp. 160-72, sobre el concepto de la institución matrimonial en el actual CIC; J. H. Provost, pp. 173-92, sobre los cc. 1063 y siguientes, referentes a la atención pastoral que debe preceder a la celebración del matrimonio; G. Cereti, pp. 193-207, sobre la reconciliación de los divorciados casados de nuevo según el c. 8 del concilio de Nicea; W. W. Bassett, pp. 208-29, sobre el lenguaje empleado en los juicios canónicos; y K. Walf, pp. 230-41, sobre el futuro del derecho canónico. El conjunto de las colaboraciones forma un volumen interesante, tanto por los autores como por su contenido, y es un hermoso y merecido homenaje al canonista P. Huizing, a quién tanto debemos todos los que nos dedicamos a esta ciencia.

F. R. Aznar Gil

P. Lombardía, *Escritos de derecho canónico y de derecho eclesiástico del Estado IV y V* (Pamplona, EUNSA, 1991) ISBN 84-313-1145-2 y 84-313-1146-0, 636 y 685 pp.

El instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra ha tenido la feliz iniciativa de publicar estas obras: siguiendo las anteriores recopilaciones de los escritos del fallecido P. Lombardía, que estaban dispersos en revistas y obras colec-

tivas de no siempre fácil consulta y que fueron agrupados en tres volúmenes publicados en los años 1973 y 1974 bajo el título genérico «Escritos de derecho canónico», se han reunido en estos dos volúmenes otros artículos y prólogos de P. Lombardía no publicados en los anteriores volúmenes para así facilitar su acceso a los interesados en su estudio y consulta. Los dos volúmenes contienen un total de 53 colaboraciones del citado autor y su temática abarca, como se dice en el mismo título, diferentes cuestiones del derecho canónico y del derecho eclesiástico del Estado, predominando los estudios dedicados al libro II del CIC y a los aspectos teóricos de la ciencia del derecho eclesiástico. Las dos obras forman una perfecta unidad con las tres anteriormente editadas y, como decíamos al inicio, es una buena idea su publicación conjunta para hacer más accesible el pensamiento y la obra del prestigioso autor, fallecido el 28 de abril de 1986.

REDC

Varios autores, *Scritti in memoria di Pietro Gismondi. Volume secondo, I-II* (Milano A. Giuffrè Editore, 1991) ISBN 88-14-02900-8 y 88-14-03083-9, VIII-752 y VIII-534 pp.

El comité promotor de este homenaje canónico y eclesiástico al jurista P. Gismondi, formando por F. Cancelli, M. Talamanca, C. Mirabelli, A. Moroni, F. Onida y L. Spinelli, ha reunido en este segundo volumen escritos de derecho canónico y eclesiástico, mientras que los volúmenes primero (1987) y tercero (1988) recopilan colaboraciones jurídicas de otros campos del derecho. Un total de cuarenta y cinco colaboraciones (20 en el primer tomo y 25 en el segundo) componen este amplio homenaje que bien puede llamarse universal tanto por la vasta temática aquí contemplada como por la procedencia de sus autores. Así, por ejemplo, en relación con los temas tratados, las colaboraciones aportadas cubren prácticamente todos los campos del derecho canónico y del derecho eclesiástico. Y en relación a los ponentes, los hay de procedencia suiza, francesa, alemana, canadiense, polaca, española (J. Hervada, I. C. Ibán, P. Lombardía), norteamericana e italiana. Fácilmente se comprenderá la imposibilidad de ni siquiera mencionar el contenido de ambos tomos: únicamente queremos señalar que se habría prestado un mayor servicio a los lectores de las obras si su contenido se hubiera sistematizado según los temas tratados, así como que se echa en falta una mínima presentación donde se señale la aportación de P. Gismondi al derecho canónico y eclesiástico. Por lo demás, la obra es un amplio reflejo de la canonística y del derecho eclesiástico actual, principalmente de los autores italianos, y, además de ser un merecido homenaje a P. Gismondi, contiene abundantes colaboraciones que interesarán a muchos estudiosos de estas materias.

REDC



J. P. Schoupe, *Le droit canonique. Introduction générale et droit matrimonial*. Préface de J. Gaudemet (Bruxelles, E. Story-Scientia, 1991) ISBN 90-6439-701-5, XVIII-239 pp.

La colección «À la rencontre du droit» tiene como finalidad principal la publicación de obras jurídicas que posibiliten conocer, a manera de introducción realizada con un mínimo de seriedad y profundidad, las grandes ramas clásicas del derecho. En este contexto se enmarca la presente obra. El autor, profesor en el Centro Académico Romano de la Santa Cruz, realiza una presentación del derecho canónico dividida en dos grandes partes: la primera es una introducción al derecho canónico en general, y la segunda al derecho matrimonial canónico. Si ya de por sí es bastante difícil presentar en las breves líneas de una recensión cualquier obra introductoria de carácter general, mucho más lo es en el presente caso ya que, en realidad, son dos obras diferentes reunidas en el mismo libro. La primera parte (pp. 3-112) es, como decimos, una introducción general al derecho canónico realizada en tres grandes capítulos. El primero está dedicado a la noción del derecho en general que para el autor es el arte o la ciencia práctica de lo justo y de lo injusto, en saber dar a cada uno lo suyo, su derecho, lo justo; también se expone la validez del derecho natural en la actualidad, las diferencias entre derecho y moral... En el capítulo segundo se expone una síntesis de las cuestiones generales del derecho canónico: su fundamentación y su legitimidad como ciencia canónica específica, ya que si bien se acepta la necesidad de que la ciencia canónica esté enraizada en el misterio —teológico— de la Iglesia, no se recibe la afirmación de que el derecho canónico sería meramente una ciencia teológica con un método jurídico. Y en el capítulo tercero se resumen muy brevemente las grandes etapas históricas de la formación de la ciencia canónica, concluyendo con una presentación general del actual CIC. La segunda parte está dedicada a una presentación genérica del derecho matrimonial canónico (pp. 113-229) y viene a ser, en definitiva, una simple glosa al texto de los cánones matrimoniales ya que en tan breves páginas se exponen, incluso, algunos rudimentos sobre los proceso matrimoniales.

La amplitud y disparidad de los contenidos de la obra dificultan emitir un juicio global serio sobre la misma.

Pienso que, en líneas generales, la obra cumple sobradamente la pretensión del autor y de la colección donde se enmarca: hace una adecuada y correcta presentación de las cuestiones ya que éstas son tratadas con seriedad y profundidad, planteando adecuadamente el tema estudiado, exponiendo las diferentes soluciones existentes y señalando las oportunas referencias bibliográficas. Supera, por ello mismo, otras obras de similares pretensiones. Todo ello, lógicamente, dentro de la corriente ideológica del autor que no le impide, generalmente, reconocer la existencia de otros planteamientos distintos al suyo. Dicho esto, personalmente creo que el autor está más acertado en la primera que en la segunda parte, lo cual es lógico dada que es la especialidad del autor: al exponer el derecho matrimonial canónico, hace algunas afirmaciones sobre el matrimonio civil (p. 119), sobre la procreación y educación de la prole (pp. 126-128, a los que sigue calificando de fin primario),

sobre el matrimonio sacramento (pp. 134 y ss.), etc., que no compartimos, así como la sistematización de alguna parte del derecho matrimonial. La obra, por tanto, cumple adecuadamente su función en su primera parte, ya que hace una correcta introducción al derecho canónico que muy bien servirá para los que se acerquen a estudiar el derecho de la Iglesia. No tanto en la segunda parte donde hace algunas afirmaciones que no considero acertadas. Todo ello, lógicamente, con la limitación antes citada de que se trata de una obra general sobre cuestiones diferentes y muy complejas.

F. R. Aznar Gil

A. Martínez Blanco, *Introducción al derecho canónico* (Barcelona-Murcia, PPU-DM, 1990) 485 pp., ISBN 84-7665-701-3.

Cada vez es menos corriente en las Facultades de Derecho de nuestro país la enseñanza del «Derecho Canónico» como tal: una serie de circunstancias han hecho que, en mi opinión de forma acertada, esta materia haya evolucionado hacia el «Derecho Eclesiástico». Ciencia que, como es sabido, tiene un buen número de cultivadores en nuestro país a semejanza de lo que ocurre en Italia. Sorprende, por tanto, a primera vista que un catedrático de derecho eclesiástico se embarque en la tarea de escribir un manual introductorio al derecho canónico. No seré yo, por supuesto, quién ponga objeciones a ello. Sí, sin embargo, tengo que manifestar mis serias dudas e interrogantes a algunas partes fundamentales de esta obra, fruto de una metodología que ya creíamos superada al enfocar el estudio del derecho canónico. El autor pretende con este libro presentar la parte general del derecho canónico a los alumnos de las Facultades de Derecho. Está convencido que el jurista civil, para ser realmente tal, necesita tener un conocimiento serio del derecho canónico tanto por su importancia histórica como por la recepción civil que aún hoy se hace de algunas normas canónicas.

Consecuentemente con ello, el contenido de la obra es muy amplio: los dos primeros capítulos están dedicados a analizar los conceptos de «derecho canónico» y de la «ciencia canónica»; los tres siguientes, a la historia del derecho canónico; los cuatro posteriores, a exponer diversas cuestiones relativas al libro primero del CIC (la norma canónica, la costumbre, la persona física, la persona jurídica); otro al tema de los bienes eclesiásticos; y los dos últimos al tema de los actos jurídicos y de los actos administrativos. El simple enunciado de los títulos nos da una idea aproximada de la amplitud de su contenido, congruente con el carácter de manual que se le quiere dar a la obra. Dada la heterogeneidad de su contenido y la finalidad que se persigue, nada diremos sobre la parte dedicada a la exposición del derecho canónico vigente puesto que es sobradamente conocida la dificultad de escribir un manual, así como de resumir en unas breves líneas un juicio sobre el mismo. Nuestra opinión se referirá a los cinco primeros capítulos que son, en definitiva, los más importantes puesto que nos demuestran si estamos ante una obra canónica o no.

Y aquí viene nuestra sorpresa: para decirlo en breves palabras, tales capítulos no son fruto de un canonista. Son una amalgama de opiniones de unos pocos autores,

en su mayor parte ya superados. Así, por ejemplo, los tres capítulos dedicados a la historia del derecho canónico están realizados a base de utilizar material de tercera y cuarta mano, citando a unos cuantos autores mayormente de los años sesenta y setenta (que, además, en su gran parte no son especialistas en esta materia) y desconociendo las aportaciones anglosajonas, alemanas, francesas, italianas y españolas que sobre esta materia se han venido realizando desde hace ya bastantes años. No se busquen en estos capítulos los nombres clásicos y actuales de historiadores del derecho canónico, ni textos primarios, ni tan apenas fuentes actualizadas: el lector no encontrará siquiera la forma adoptada internacionalmente para citar el *Corpus Iuris Canonici* (pp. 148-49). Inútil es, por eso mismo, detenerse a analizar su contenido.

Mucho más grave es el contenido de los dos primeros capítulos de la obra dónde se intenta dar una definición/fundamentación del derecho canónico y de la ciencia canónica: es decir, delimitar el campo científico del derecho canónico, su estatuto epistemológico. También la lectura de estos capítulos nos ha retrotraído a los años sesenta y setenta: sus páginas reflejan las polémicas de esos años, y además de forma parcial puesto que el autor se nutre de una serie de nombres y de obras que no son, precisamente, los más cualificados en esta materia. Pretender basarse a estas alturas en la «dogmática laica italiana» o en la denominada «Escuela de Navarra» para justificar el derecho canónico es, con todos mis respetos para los autores de esas tendencias, desconocer el desarrollo posterior del derecho canónico que ha superado ampliamente a esas escuelas y se ha acercado mucho más a una fundamentación eclesiológica del ordenamiento jurídico de la Iglesia. Las referencias, precisamente, que hace a lo que él denomina «teologización del derecho canónico» y al «pastoralismo» (pp. 25-27, 56-60) nos hacen dudar, siendo benévolo, que el autor haya entendido siquiera el planteamiento del problema: un detalle nimio pero simbolizador de cuanto venimos diciendo es la afirmación de que la «metodología teologicista, está representada entre nosotros por D. Llamazares y G. Suárez Perterra...» (p. 68). Sin quitarles ningún mérito a los egregios autores citados, cualquier canonista medianamente formado sabe que eso es totalmente incompleto e incorrecto. No se busque, por consiguiente, una fundamentación eclesiológica del derecho canónico que es la propugnada por la iglesia actualmente: aunque el autor hace alguna referencia aislada (p. 18), ni el concepto de derecho canónico, si su método tienen la más mínima relación o referencia con la eclesiología. Ni el Concilio Vaticano II, aunque es citado muchas veces, ni las orientaciones posteriores dadas por Pablo VI, Juan Pablo II, o por la Sede Apostólica han sido incorporadas. Mucho menos toda la canonística española y, especialmente, alemana que tanto han y están aportando sobre esta cuestión y que el autor sencillamente desconoce. El resultado de todo ello son unas exposiciones típicamente pre-conciliares (en el sentido profundo de este término y no meramente cronológico) que nada aportan a la canonística a la hora de definir y fundamentar el derecho canónico en la actualidad. Lo cual, por otra parte, no es de extrañar viendo cuáles son las fuentes principales aportadas.

No desconozco las dificultades de todo tipo existentes para exponer este planteamiento, que es esencialmente teológico en su inicio, en una Facultad de Derecho.

Pero, si no se puede hacer adecuadamente, es preferible no decir nada a presentar una visión del derecho canónico equivocada: desde los presupuestos de los que parte el autor, difícilmente pueden entenderse normas canónicas que, por su peculiaridad, difieren completamente del ordenamiento jurídico estatal. Tampoco estaba obligado el autor a meterse en un terreno científico que no es el suyo. Pero, una vez metido, hay que tener el suficiente sentido y conocimiento como para darse cuenta de la complejidad de la materia y de que esta cuestión no puede ser resuelta simplemente aplicando principios jurídicos seculares al ordenamiento canónico. Ello conduce, como hemos dicho, a una inadecuada presentación del derecho canónico, a su no comprensión y deja en el tintero el gran esfuerzo de la canonística postconciliar por responder adecuadamente a la profunda crisis teórica y vivencial que ha sufrido el derecho canónico, una de cuyas causas precisamente fue este tipo de argumentaciones. La obra, por otra parte, quitados estos capítulos, no dudamos que prestará un buen servicio a los alumnos de las Facultades de Derecho.

F. R. Aznar Gil

L. Trichet, *La tonsure. Vie et mort d'une pratique ecclésiastique* (Paris, Les Éditions du Cerf, 1990) 200 pp., 2-204-04053-3).

El autor de este libro trata en doscientas páginas escasas de modo relativamente exhaustivo el tema de la tonsura eclesiástica, frecuentemente imbricado con el de la barba y el del traje clerical. En una primera parte desarrollada los temas del cabello y la barba, el rito de la tonsura y la coronilla. En la segunda parte se ocupa de la evolución histórica desde la primera legislación al filo del s. VI hasta el apogeo legislativo en el S. XII-XIII, los ritos y significaciones de esta institución desde el S. XIII al XVIII, y los fatos y nefastos por los que pasa de 1803 a 1914 y de 1917 a 1972, para concluir con la desaparición a partir del Concilio Vaticano II. Muy oportunamente, el Autor ilustra su libro con abundantes modelos históricos de tonsura y de corte de cabello, lo cual resulta interesante ahora, pero lo será aun más dentro de pocos años cuando las nuevas generaciones no tendrán la oportunidad de ver a ningún clérigo portando la tonsura. Aunque la obra se refiere principalmente a Francia, la evolución de este argumento fue relativamente similar en muchos otros países, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II. Un prólogo de Jean Gaudemet no sólo recapitula el rico contenido de este libro, sino que hace interesantes consideraciones y sugerencias sobre el mismo. Es ésta una interesante historia, por lo demás de amena lectura, de una institución que en nuestros días hemos visto desaparecer y pasar a la historia. Una conclusión que emerge de estas páginas es que nos hallamos ante una institución que tuvo siglos de auge en su vigencia porque tenía una razón de ser, y que desapareció en un mundo donde estos símbolos dicen poco o nada a las gentes, resultando incluso a veces contraproducente insistir en ellos.

A. García y García

F. Coccopalmeiro, *De paroecia* (Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1991) 287 pp. ISBN 88-7652-638-2.

Una vez pasado un cierto tiempo, desde la promulgación del Código de Derecho Canónico latino, es absolutamente necesario que comiencen a aparecer obras de exégesis sobre el mismo, que expongan, aclaren y comenten el texto, legalmente promulgado. Esa es la intención del presente libro, comentar los cc. 515-582 y 1740-1741.

El punto focal es el Concilio Vaticano II, y al mismo tiempo el proceso codificador. Por lo tanto, trata el autor, de traspasar la literalidad, para llegar al sentido profundo de los cc. sobre la parroquia.

Trata de no quedarse en lo meramente legislado, sino que se plantea tanto los problemas prácticos como los doctrinales o teóricos, si bien, en éste último caso, de una manera, a mi entender, un poco formalista. Es decir, más desde la posible mirada del que tiene la responsabilidad del gobierno en la iglesia, que desde la pluralidad de relaciones que se dan, de hecho, en la parroquia existencialmente dada.

No se esconde ante los problemas, sobre todo teóricos, que a su entender plantea la realidad a lo legislado, con lo que, de alguna manera, nos ofrece caminos posibles de nuevo derecho.

Su estilo exegético combina la disección limpia y sin titubeos de los cánones y la síntesis.

No obstante, discrepo de la opción realizada por el autor de no tener en cuenta la literatura secundaria, ya muy abundante, en el cuerpo de la obra. Esta opción aligera, evidentemente, el texto y las notas, pero nos hurta las diversas interpretaciones de la doctrina. También discrepo de la centralidad, a mi parecer excesiva, tanto del párroco como del obispo: creo que no es consecuente con sus propias palabras acerca de la parroquia como comunidad. También echamos en falta un índice de materias.

M. Sanz González

J. Manzanares (ed.), *La parroquia desde el nuevo derecho canónico. Aportaciones del derecho común y particular. X Jornadas de la Asociación Española de Canonistas Madrid 18-20 abril 1990* (Salamanca, Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1991) 307 pp.

Reflejo de la pluralidad existente en la canonística hispana son las Jornadas de la Asociación de Canonistas Españoles. En el año reseñado en el título, el objeto de consideración fue la Parroquia.

Aparte de la introducción del editor, en la que se da un resumen de lo abordado, el libro comienza con las palabras del Arz. de Santiago de Compostela, acerca

de la evolución histórica de la parroquia y sus perspectivas de futuro. El centro de atención es la relevancia eclesiológica de la parroquia, y sus posibles desarrollos pastorales en el momento actual.

J. L. Larrabe nos ilustra acerca de la figura del párroco en la nueva imagen de la parroquia desde el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico de 1983, en un primer momento de la ponencia presentada. Para, en un segundo momento, pasar a trazar la figura del párroco en la canonística, desde el siglo XIII hasta el momento actual.

A. Marzoa, desde una encuesta a todas las diócesis españolas, nos informa acerca de los modos de nombramiento de párrocos, y, desde su peculiar visión de la estabilidad de los mismos, critica la solución de los nombramientos «ad tempus».

J. L. Santos Díez elabora una síntesis de las funciones especialmente encomendadas al párroco por el Código de Derecho Canónico de 1983. Presta una especial atención a los sacramentos de Iniciación Cristiana, al matrimonio y a las exequias.

J. Miras desarrolla una curiosa teoría acerca del ministerio parroquial confiado «in solidum» a varios sacerdotes. En resumen viene a decir que es más que una dispensa, por lo que difícilmente se sabe utilizar. Pienso que el problema suyo es el punto de partida que escoge, el derecho administrativo civil, que después de una buena mezcla con la teología, puede llevar a donde uno no quiso llegar nunca.

J. M.<sup>a</sup> Díaz Moreno, habla de los derechos de los fieles y la vida parroquial.

F. R. Aznar Gil, nos ilustra acerca de la administración de los bienes de la parroquia, prestando especial atención a la constitución y administración del Fondo Común Parroquial, al ecónomo parroquial y al Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

T. I. Jiménez Urresti nos habla de los Consejos de Pastoral en España, entre los años 1979-1990. Analiza una encuesta realizada entre las diócesis españolas sobre la constitución, funciones, etc., de los Consejos Pastorales, y termina con unas reflexiones conclusivas.

El Card. A. Suquía clausura las Jornadas con unas breves palabras acerca de la parroquia como comunidad de fieles.

El libro termina con unos Apéndices. El primero de los cuales, debido a J. I. Pérez Heredia, relata las novedades canónicas en el año 1989. El segundo y último debido de A. de la Hera, dedicado a informarnos acerca del derecho eclesiástico del Estado español en 1989.

M. Sanz González

S. Treggiari, *Roman Marriage. Iusti Coniuges from the Time of Cicero to the Time of Ulpian* (Oxford, Clarendon Press, 199) 578 pp.

La monografía se estructura en un prefacio, seguido de abreviaturas, y cuatro grandes apartados. Primera parte: Matrimonio. a) Introducción, en la que analiza

el concepto y definiciones clásicas, así como los fines del matrimonio romano, y los modos de adquisición de la *manus maritalis*. b) Capacidad y consentimiento: I. Derecho Civil: a) Reglas de la consanguinidad y afinidad. b) Edad. c) *Connubium*. d) Matrimonio justo. d) Concubinatio. e) *Contubernio*. f) *Affectio maritalis*. II. Intervención de los poderes públicos: a) Preámbulo histórico. b) La legislación *augústea*.

Segunda parte: *sponsi*. I) Elección del cónyuge: a) Criterios convencionales. b) Nacimiento. c) Posición social. d) Riqueza. e) Cualidades personales. f) Fama. g) Pudicitia. h) *Affinitas*. i) Móviles del amor. j) Los grupos sociales más bajos. h) Conclusiones. 2) Desde la negociación al compromiso matrimonial: a) Actores y agentes. b) Procedimiento. c) *Sponsalia*. d) Ruptura del compromiso. e) La pareja comprometida. 3) *Nova nupta* y *novus coniux*: a) Ceremonia y celebración. b) Consentimiento legal. c) Consentimiento real.

Tercera parte: *coniuges*: Ideales y realidad en el parentesco del marido y esposa: a) Antecedentes filosóficos griegos. b) Teorías greco-romanas del matrimonio. c) Amor *coniugalis*. d) Relaciones sexuales.

Cuarta parte: *paterfamilias* y *materfamilias*: I) Dos. 2) *Res*: régimen de separación de bienes y régimen mixto. 3) *Domus*: demografía, familia-domicilio, vida matrimonial.

Quinta parte: la separación: I) Divorcio. 2) Fallecimiento. 3) Conclusiones.

El estudio concluye con seis apéndices relativos a lista de supuestos adúlteros, casos debatidos en materia de adulterio, filósofos de la sexualidad, magistrados romanos entre los años 60-50 A.C., divorcios contrastados durante la República, divorcios atestiguados al inicio del Principado, tabla cronológica desde la fundación de Roma hasta Justiniano, árbol genealógico de la familia Julio-Claudia, finalizando con la bibliografía, y los índices de fuentes, personas y materias.

Estamos en presencia de un estudio seriamente construido a base no solamente de la literatura moderna y más autorizada en la materia, sino fundamentalmente examinando los textos tanto de las fuentes jurídicas como literarias y epigráficas, que reiteradamente se aluden e incluso reproducen en sus pasajes más significativos. El afán de extender el examen de los textos no solamente el ámbito jurídico, sino presentarlo como un análisis completo de la realidad socio-cultural de la familia romana tanto en su origen, basado en el matrimonio, como en sus principales eventos y consecuencias derivadas de la unión, y para un período tan intenso y documentado, como es el de finales de la República y primeros siglos del Imperio, le ha permitido una obra de acceso al gran público, no exclusivamente especialista, en un campo de enorme atractivo para ciencias tales como la sociología, demografía, filosofía, psicología, filología, y política en general, fruto de la madurez intelectual de su autora, quien confiesa haber incidido en este asunto a la vista de las aportaciones tan significativas de Crook, Corbett, Alan Watson, Daube y otros escritores de lengua inglesa, de los cuales se confiesa deudora y a cuyo estudio dedicó casi tres lustros.

J. García Sánchez

B. Rawson (ed.), *Marriage, divorce, and children in ancient Rome* (Oxford, Clarendon Press, 1991).

Estamos en presencia de una obra no unitaria, que recoge diferentes trabajos de autores diversos, con un objetivo común: acercar una materia de interés popular, al gran público no especialista. El período examinado abarca aproximadamente cuatro centurias, desde la segunda antes de Cristo hasta la primera mitad del siglo tercero D.C. a fin de señalar los importantes contrastes que en ese espacio de tiempo se produce en la sociedad romana y con notables repercusiones en su vida diaria conexas a la religión, cultura, política y legislación, con la mutua interacción de cristianos y paganos.

Desde el punto de vista formal la obra se estructura en: un prefacio; índices de frontispicios, figuras y cuadros; una introducción de B. Rawson, poniendo de manifiesto la ubicación de la obra entre los trabajos más recientes relativos a la familia, y su análisis que interesa tanto a los historiadores, como a los demógrafos, sociólogos, antropólogos, etc. Por ello las fuentes de información son muy diversas, pero todas ellas confluyen a idea acertada del grupo histórico familiar.

Los nueve estudios tratan de los siguientes aspectos:

1. Relaciones entre niños y adultos en la sociedad romana (B. Rawson). 2. El divorcio en Roma (S. Treggiari). 3. Divorcio y adopción (M. Corbier). 4. Segundas nupcias en las familias de mayor relevancia social (K. R. Bradley). 5. El ideal sentimental de la familia romana (S. Dixon). 6. Padres e hijos (E. Eyben). 7. Castigos corporales, autoridad y obediencia (R. Saller). 8. Hijos de hombres libres (y de mujeres libres) (P.R.C. Weaver). 9. Familias y domicilios en Pompeya y Herculano (A. Wallace-Hadrill). En total 252 pp. incluidos los índices de abreviaturas, bibliografía y de nombres.

El conjunto de la valoración de la obra, teniendo presente su finalidad, resulta positivo, ya que trata amenamente los principales aspectos de la cuestión, remitiéndose a la bibliografía más reciente y autorizada, con algunas alusiones a los textos de las fuentes, pero sin el afán de inquirir en profundidad la problemática que plantean las mismas fuentes a los estudiosos, lo cual sería imposible en una obra de estas dimensiones por la cantidad de aspectos que se estudian, con especial reconocimiento por las magníficas reproducciones de restos de la antigüedad clásica hoy conservados, así como por los planos de las casas y cuadros que se acompañan.

J. García Sánchez

F. Finocchiaro, *Il matrimonio nel diritto canonico. Profili sostanziali e processuali* (Bologna, Società Editrice Il Mulino, 1989) ISBN 88-15-02320-8, 139 pp.

El autor de esta obra, profesor de derecho eclesiástico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma «La Sapienza» y conocido por sus numerosas publi-



caciones sobre temas matrimoniales, presenta sintéticamente las principales cuestiones, sustantivas y procesales, concernientes al derecho matrimonial canónico: derecho canónico y matrimonio, derecho al matrimonio e impedimentos, forma del matrimonio, consentimiento matrimonial, convalidación y efectos del matrimonio, disolución del matrimonio, procedimientos de nulidad matrimonial, etc., son los temas que desarrolla, a los que se añade una sucinta indicación bibliográfica general. Fácilmente puede comprenderse que, dada la amplitud de los temas expuestos, el tratamiento de los mismos se hace de una forma muy genérica y superficial. La obra, en realidad, es una introducción o iniciación al estudio del derecho matrimonial canónico y va dirigida, principalmente, a aquellos que quieran tener un primer contacto con esta materia. Nada más puede exigirse de ella, ni supone una aportación especial y significativa a la abundante literatura canónica matrimonial ya existente. Puede cumplir con esta labor iniciadora que hemos indicado aunque hubiera sido preferible que el auto manejase una bibliografía y jurisprudencia más actualizada, puesto que recurre con excesiva frecuencia a escritos anteriores al actual CIC, y que matizase algunas afirmaciones que no compartimos (pp. 44, orden sacro; 51, parentesco legal; 76, incapacidad psíquica; etc.).

F. R. Aznar Gil

L. Chiappetta, *Il matrimonio nella nuova legislazione canonica e concordataria. Manuale giuridico-pastorale* (Roma, Edizioni Dehoniane, 1990) IX-909 pp., ISBN 88-396-0306-9.

El autor sigue en esta obra el mismo modelo utilizado en anteriores escritos suyos: obras voluminosas en las que se pretende exponer el derecho canónico con una finalidad predominantemente pastoral. Su objeto es la exposición de todo el derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal. De acuerdo con ello, el autor la divide en dos grandes partes: «El sacramento del matrimonio» y «Los procesos matrimoniales». En la primera parte se expone todo el derecho matrimonial sustantivo según el siguiente método: cada apartado va precedido del texto latino e italiano del CIC y la exposición se basa en una abundante aportación de fuentes (magisterio eclesiástico preconciiliar, conciliar y posconciiliar; respuestas de la Comisión de Intérpretes; etc.), antecedentes conciliares y proceso de codificación canónica, amén de la jurisprudencia rotal cuando esta se requiere. Llama la atención, sin embargo, la escasísima bibliografía citada en una materia en la que tanto abunda ésta. El contenido, lógicamente, abarca todas las cuestiones matrimoniales: los temas generales, la preparación del matrimonio, los impedimentos matrimoniales, etc. Hay que indicar que el autor hace las oportunas referencias al derecho concordatorio y civil italiano, y a las disposiciones de la Conferencia Episcopal Italiana. Asimismo, se incluyen algunos temas más pastorales que jurídicos y cuya presentación en un texto de derecho matrimonial canónico es bastante discutible: v. gr., las relaciones prematrimoniales (p. 84). La segunda parte está dedicada a exponer el derecho procesal canónico matrimonial: tras un resumen de los principios y normas genéricas que informan el proceso canónico, el autor expone las diferentes fases del proceso establecido para la declaración de la nulidad matrimonial (con inclusión de las

oportunas referencias a la situación italiana: tribunales eclesiásticos existentes, normas concordatarias establecidas para la ejecución civil de las sentencias eclesiásticas, etc.), así como los diferentes procesos matrimoniales especiales tales como las causas de separación conyugal, el proceso matrimonial «super rato», el de muerte presunta y el de la disolución en favor de la fe. Unos extensos índices analítico (pp. 683-882) y de cánones (pp. 883-904) hacen más manejable esta obra.

Se comprenderá que, dada la amplitud temática de la obra, es muy difícil hacer una valoración crítica de la misma en estas breves líneas. El libro puede ser catalogado dentro del género de los manuales y su exposición se sitúa en unos términos genéricos, si bien más amplios que lo habitual en este tipo de escritos. Aunque no compartimos bastantes opiniones suyas sobre cuestiones en las que la jurisprudencia y la doctrina canónicas están divididas, la obra es muy completa, destacando su gran aportación de fuentes para el estudio del texto canónico, así como, negativamente, sus nulas referencias bibliográficas: mientras lo primero presta una ayuda, lo segundo puede dar una idea equivocada del actual desarrollo de la ciencia matrimonial canónica. Se trata, en suma, de una buena introducción y presentación de todo el derecho matrimonial canónico y que prestará un muy buen servicio en Italia.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Matrimonio canonico fra tradizione e rinnovamento* 2.<sup>a</sup> ed (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1991) ISBN 88-10-40857-8, 411 pp.

La colección «Il Codice del Vaticano II», dirigida por A. Longhitano y publicada por Edizioni Dehoniane Bologna, presenta la segunda edición de su libro sobre el matrimonio publicado por primera vez en 1985 (cfr. REDC 43 [1986] 321-22). Esta segunda edición, aún manteniendo lógicamente el esquema inicial de la primera, ha sido revisada, corregida y ampliada, especialmente en lo referente a la situación del matrimonio canónico en Italia. Como suele ser usual en todas las obras en las que participan varios colaboradores, las aportaciones suelen tener un valor distinto: J. M. Serrano Ruiz, «L'ispirazione conciliare nei principi generali del matrimonio canonico» (pp. 15-98), comenta en un largo y prolijo monólogo los cánones preliminares al matrimonio (cc. 1055-1063), echándose en falta quizás una síntesis de las densas ideas allí expuestas y una mayor apertura al pensamiento de otros autores. G. Putrino, «La cura pastorale e gli atti preliminari alla celebrazione del matrimonio» (pp. 99-126), expone muy sencillamente los datos más relevantes sobre los cánones 1063-1072. Las colaboraciones de J. F. Castaño, sobre los impedimentos matrimoniales, de P. A. Bonnet, sobre el consentimiento matrimonial, de M. F. Pompedda, sobre la incapacidad psíquica del c. 1095, de A. Vitale, sobre la forma de celebración del matrimonio, de Z. Grochowski, sobre los matrimonios mixtos, y de F. Salerno, sobre los efectos del matrimonio canónico, reproducen sustancialmente sus anteriores textos, exponiendo allí sus conocidas opiniones sobre los diversos temas tratados. Nueva, y muy interesante, es la colaboración de P. Urso, titulada «Note sul matrimonio concordatario», pp. 309-60: dividió en dos grandes

partes, efectos civiles de los matrimonios canónicos y eficacia civil de las sentencias canónicas de nulidad matrimonial, expone las diferentes cuestiones que configuran el denominado «matrimonio concordatario» (es decir: el matrimonio canónico al que se le conceden efectos civiles), tales como las proclamas civiles, la celebración, la transcripción, etc. Cierra la obra un amplio apéndice en el que se recogen diferentes documentos atinentes a la regulación de los matrimonios canónicos en Italia: normas sobre los matrimonios mixtos, diferentes acuerdos de la Conferencia Episcopal Italiana, el acuerdo de revisión del Concordato Lateranense entre la Santa Sede y la República Italiana así como protocolo adicional al mismo, el decreto general sobre el matrimonio canónico dado por la Conferencia Episcopal Italiana el 5 de noviembre de 1990...

El conjunto es una exposición satisfactoria en líneas generales sobre el matrimonio canónico y que prestará una gran utilidad en Italia por la lógica atención tenida a la situación del matrimonio canónico en aquel país. Hubiera sido deseable, sin embargo, que los diferentes autores hubieran usado una misma metodología para mantener una cierta uniformidad en el libro.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *La comunidad de vida y amor. Un itinerario de preparación al matrimonio* (Valencia, Delegación Episcopal de Pastoral Familiar-EDI-CEP, 1991) ISBN 84-7050-257-3, 596 pp.

Una de las cuestiones matrimoniales sobre las que la Iglesia viene insistiendo más reiteradamente es la pastoral prematrimonial: se tiene la convicción de que, previa a la celebración del matrimonio, es necesaria una etapa de preparación en la que se realice más profundamente una reflexión humana y cristiana sobre el significado del matrimonio. Los cánones 1063-1072 establecen las normas generales para que dicha pastoral se lleve a cabo, teniendo especial importancia el c. 1064, por el que se remite al Ordinario del lugar la regulación más concreta esta atención pastoral prematrimonial. La presente obra es un buen ejemplo de una de las necesarias aplicaciones y desarrollos del citado canon: patrocinada por la Delegación Episcopal de Pastoral Familiar de Valencia, es, como se dice acertadamente en el mismo título, un «itinerario de preparación al matrimonio». Comprende un conjunto de temas desarrollados y enfocados hacia esta reflexión humana y cristiana del matrimonio en el contexto cultural y religioso de nuestro tiempo, se exponen los temas fundamentales que deben configurar una adecuada preparación matrimonial, tales como la persona y la pareja humana, el amor, la sexualidad, el noviazgo, el sacramento del matrimonio, la espiritualidad conyugal, la familia cristiana, el matrimonio cristiano y la celebración del sacramento del matrimonio. Los autores de los diferentes temas son J. A. Reig Pla, F. Ferrer Luján, A. Molina Meliá, A. Barrachina Carbonell, M. Payá Andrés y J. Sancho Andreu.

El libro es un buen modelo a imitar a la hora de preparar un material adecuado para llevar a la práctica esta pastoral prematrimonial. Canónicamente son muy

interesantes la reflexión que hace J. A. Reig Pla sobre la preparación específica para el matrimonio (responsables, momentos y modos de la preparación al matrimonio, pp. 47-69); el desarrollo del sacramento del matrimonio (pp. 343-84) y del matrimonio cristiano: aspectos jurídico-pastorales (pp. 499-560) por A. Molina Meliá, que consigue una síntesis clara y perfecta de temas no fáciles de resumir; la referencia a la familia cristiana (pp. 439-98) obra de M. Payá Andrés... Amén de las citadas, son muy enriquecedoras y válidas las reflexiones sobre los temas antropológicos de J. A. Reig Pla. Se trata, en suma, de una obra valiosa y que contribuirá a un mejor desarrollo de la pastoral prematrimonial.

F. R. Aznar Gil

J. A. Fuentes (Ed.), *Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1991) ISBN 84-313-1150-9, 384 pp.

Este volumen recoge las ponencias impartidas en el Curso de Actualización celebrado del 10 al 14 de septiembre de 1990 por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Ponencias que ya anteriormente algunas se habían publicado en la revista *Ius Canonicum* y que, con buen criterio, se ha considerado de interés su publicación en un volumen distinto. El objeto de las citadas ponencias es analizar el actual c. 1095 que, como ya es suficientemente conocido por los indicados en esta materia, tiene una gran importancia teórica y práctica, plantea numerosos problemas y está originando una abundantísima literatura canónica de muy diverso valor. El volumen publicado se compone de doce ponencias y dos apéndices donde se recogen, traducidas, las alocuciones de S.S. Juan Pablo II a los miembros del Tribunal de la Rota Romana de los años 1987 y 1988, y que estuvieron dedicadas a explicar algunas cuestiones de este canon. Como es habitual en este tipo de obras, es muy difícil hacer un juicio único sobre la misma dada la variedad y diversidad de sus diferentes colaboraciones.

J. Hervada, *Obligaciones esenciales del matrimonio*, pp. 13-44, intenta concretar cuáles son las obligaciones a las que se hace referencia en el c. 1095. Tras un largo monólogo, llega a la conclusión de que tales obligaciones se identifican prácticamente con los fines y propiedades del matrimonio (p. 31). La impresión que saca el lector, sobre todo a propósito de lo que se dice sobre la integración afectivo-personal (p. 35) y el débito conyugal (p. 36), es que prácticamente nada ha cambiado en esta materia. M. F. Pompedda, *L'incapacità consensuale*, pp. 45-84, repite en su ponencia sus siempre interesantes, pero ya demasiadas veces reiteradas, tesis sobre la incapacidad psíquica en general referente al matrimonio: sorprende que comience su exposición afirmando la necesidad de construir un concepto canónico de capacidad o de normalidad (p. 51) y tras su larga disertación concluya diciendo que ello es muy difícil (p. 83). Algo que es obvio. También J. T. Martín de Agar, *Magisterio de Juan Pablo II sobre la incapacidad consensual*, pp. 85-118, expone un tema interesante pero que ya lo ha publicado en dos o tres ocasiones: la enseñanza del actual Romano Pontífice sobre el c. 1095, limitándose prácticamente a glosar las alocucio-

nes de 1987 y 1988. Sorprendente es la breve colaboración de F. Loza, *Investigación del párroco sobre el consentimiento matrimonial*, pp. 119-34: sorprenden las afirmaciones que se hacen gratuita y genéricamente sobre el altísimo número de incapacidades, lo cual es muy relativo, y sorprende sobre todo el papel que se quiere asignar al párroco en esta materia. Francamente no veo cómo se puede cumplir lo que él propone, salvo que el párroco sea un experto en psicología o psiquiatría, o que les exijamos a los novios un certificado de normalidad psicológica antes de contraer matrimonio. R. L. Burke, *Grave difetto de discrezione di giudizio: fonte di nullità del conseso matrimoniales*, pp. 135-44, hace una muy interesante disertación sobre el c. 1095, 2.º, si bien se echa de menos una definición o definiciones claras de la misma. C. Burke, *Reflexiones en torno al canon 1095*, pp. 155-80, hace unas simples consideraciones del canon como dice el mismo título, añadiendo en las pp. 171-78 unas reflexiones sobre la incapacidad relativa y temporal, la ninfomanía, homosexualidad... que son asombrosas, y yo diría que casi inexplicables por su ligereza en un Auditor del Tribunal Apostólico de la Rota Romana. La conclusión que parece desprenderse de las mismas es que el c. 1095, 3.º casi sería mejor que se suprimiera. Muy interesantes, por contra, resultan las comunicaciones de J. I. Bañares, *Breve síntesis sobre criterios de distinción entre falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir en las sentencias recientes de la Rota Romana*, pp. 181-93, y de L. M. García, *Discreción de juicio, prudencia y conducta moral*, pp. 195-218: en la primera, con un tono desenfadado, se examinan 24 sentencias rotales romanas publicadas entre los años 1985-1989 y se extraen los puntos más interesantes de las mismas. En la segunda, a partir de una c. Pinto del 14 de diciembre de 1984, se hacen unas buenas reflexiones sobre la inmadurez afectiva y el trastorno antisocial de la personalidad en relación con la falta de discreción de juicio. A. Polaino-Lorente, *Cuadros psicopatológicos en cuanto que afectan a la validez matrimonial: el punto de vista del psiquiatra*, pp. 219-58, prácticamente se limita a criticar las peritaciones malas (pp. 220-21) que se hacen por algunos expertos, recomendando en la conclusión una especie de peritajes psicológicos prematrimoniales (p. 256). F. Gil de las Heras, *El juez ante las anomalías psíquicas*, pp. 259-83, recuerda la necesaria preparación psicológica y psiquiátrica que debe tener el juez eclesiástico, glosa las alocuciones del Papa de 1987 y 1988, y reitera algunas afirmaciones suyas ya conocidas, tal es como v. gr. que la jurisprudencia rotal es uniforme en exigir que la incapacidad del c. 1095, 3.º debe ser perpetua. Afirmación que hemos demostrado ser falsa pero, a lo que se ve, es inútil decirlo. J. J. García Faílde, *Valoración jurídica de la prueba pericial psicológico/psiquiátrica (Causas de nulidad del matrimonio del can. 1095)*, pp. 285-318, hace un muy buen y claro análisis de lo que debe ser una pericia en este campo así como indica unos acertados criterios para su adecuada valoración canónica. Finalmente, R. Rodríguez-Ocaña, *La función del Defensor del Vínculo (Referencia a las causas matrimoniales por incapacidad)* pp. 318-61, hace una extensa, detallada y fundamentada exposición del tema, señalando cuál debe ser el papel del Defensor del Vínculo en estas complejas causas.

El volumen, salvo las cuatro o cinco ponencias que hemos resaltado, no aporta nada nuevo a la exposición, mucho menos a la investigación, que la canonística viene realizando sobre esta materia: las glosas a las alocuciones del Papa de 1987 y

1988, las denuncias genéricas e inconcretas de los abusos que los tribunales eclesiásticos cometen en esta materia, y un completo desconocimiento de la abundantísima bibliografía existente sobre el tema son las principales características, en líneas generales de la obra. Fácilmente se comprenderá que, con semejantes materiales, la aportación de esta obra a la canonística matrimonial es muy pobre y raquítica.

F. R. Aznar Gil

A. Martín González, *Los matrimonios mixtos en Málaga (1958-1982)* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1991) ISBN 84-313-1150-9, 384 pp.

El libro comprende dos distintas partes: Una doctrinal (pp. 17-71) y otra estadística y crítica (pp. 73-420), en la que se incluyen unas «Conclusiones a título orientativo» (pp. 420-429).

La primera parte está dividida en tres capítulos. En el primero, bajo el título de «La dogmática», se aportan datos sobre la evolución histórica, que ofrece la Iglesia, desde su comienzo hasta el Código de 1917, en materia de matrimonios mixtos; praxis, legislación y fundamentación de ésta. En el segundo y tercer capítulo, bajo los títulos de «La legislación canónica actual» y «La celebración litúrgica de los matrimonios mixtos», presenta, en 10 y 11 páginas respectivamente, un resumen de la legislación canónica, sobre el tema, desde el Código de 1917 al de 1983.

Estos tres capítulos constituyen simplemente, sin más pretensiones críticas o investigadoras, una exposición doctrinal, histórica y actual, que sirva de marco a la propia y específica investigación, fundamentalmente de tipo sociológico, sobre los matrimonios mixtos.

Los dos capítulos de la segunda parte están respectivamente dedicados a «Los matrimonios mixtos en la diócesis y provincia de Málaga (pp. 73-194)» y «Los matrimonios mixtos en Andalucía» (pp. 195-420). En ambos capítulos el esquema básico de tratamiento es el mismo: después de algunos datos demográficos y socio-religiosos de la provincia o región, se centra el tema en torno, fundamentalmente, a cuatro aspectos de los matrimonios mixtos: número de matrimonios, nacionalidad, religión y edad de los contrayentes. En el ámbito de la diócesis de Málaga, también se aportan los datos de las decisiones del Tribunal diocesano en conflictos de tales matrimonios. Toda la exposición va bien acompañada de cuadros y gráficos estadísticos.

El libro, dentro de una clara y eficiente metodología, supone un árduo trabajo de recopilación, clasificación y estudio de valiosos datos inéditos, en orden al conocimiento de la institución matrimonial andaluza, ya que no se limita, como el título del libro pudiera sugerir, al solo ámbito diocesano de Málaga, sino también al de las diócesis de toda Andalucía. Aunque el autor apunta sus razones, creemos que, para un conocimiento más actualizado del tema, el estudio debiera haber avanzado más en el tiempo, sin anclarse en 1982, dada la incidencia real y efectiva que, en este campo, las nuevas circunstancias sociológicas regionales, por una parte, y la

reforma del Código civil, en 1981, sobre materia de matrimonio, por otra, hubieran podido específicamente producir. De todos modos, la investigación ofrecida constituye un buen y loable servicio, tanto para ulteriores estudios, como para una certera orientación pastoral.

M. López Aranda

V. Guitarte Izquierdo, *Jurisprudencia matrimonial canónica I (1980-1990)* (Valencia, Ilustre Colegio de Abogados, 1991) 525 pp.

La colección «Papeles de práctica forense», publicada por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, acoge ente sus publicaciones esta recopilación de sentencias matrimoniales cuyo autor reúne la doble condición de ser Vicario Judicial de Segorbe-Castellón y Catedrático de la Universidad de Valencia. Se recogen en la misma un total de 37 sentencias, agrupadas en once capítulos distintos de nulidad (impotencia, falta de uso de razón, grave defecto de discreción de juicio, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, dolo, simulación, exclusión de la prole, exclusión de la indisolubilidad, exclusión de la fidelidad, miedo y falta de libertad interna) y que fueron dictadas en el período comprendido entre los años 1980 y 1990. La factispecie aquí comprendida es muy amplia contemplándose una variada gama de situaciones y conflictos matrimoniales que, en definitiva, son un reflejo de la complejidad de la relación matrimonial.

No hay ninguna duda sobre la necesidad de publicar la jurisprudencia matrimonial canónica, así como cualquier otra clase de jurisprudencia, por diferentes motivos: de la aplicación de las normas matrimoniales a las situaciones concretas planteadas sugen múltiples consecuencias prácticas y teóricas. Es decir: la sentencia dictada no sólo tiene la virtualidad de afectar a las partes interesadas, objeto y efecto principal de la misma, sino que puede tener una clara influencia en la elaboración de la norma concretando sus principios generales, perfilando matices oscuros, supliendo vacíos legales...

Pero, lógicamente, no toda jurisprudencia tiene el mismo valor. Dos criterios, a mi entender, hay que tener en cuenta para valorar la importancia de la jurisprudencia: la jerarquía del tribunal que la dicta, así como su representatividad, y la autoridad doctrinal del ponente. En este caso, no hay ninguna de las dos cosas: ni el ponente tiene una específica y notable autoridad doctrinal, ni la jerarquía del tribunal —primera instancia— permite hablar de «jurisprudencia» en sentido estricto ya que sus decisiones ni siquiera son firmes si no son confirmadas por otro tribunal superior. Todo lo más puede servir para que los abogados y alumnos conozcan la doctrina del Vicario Judicial y Profesor correspondiente. Es así que su posible valor queda enormemente reducido: refleja la actividad de un ponente de primera instancia que, ciertamente, es interesante pero que para su valoración hay que enmarcarla en el conjunto de la actividad de los restantes tribunales de primera instancia. El mismo autor, con una humildad que le honra, insiste ante todo en su valor didáctico y reconoce que la obra responde ante todo «a una inspiración docente derivada de

mi otra condición, la de profesor universitario» (p. 7). Es lo que usualmente se llama un «manual de casos prácticos» y cuya finalidad es que el alumno vaya estudiando el derecho no sólo de forma teórica sino también práctica. Pero, incluso, este valor didáctico es muy discutible tanto por presentar «sentencias» y no «casos» como por la falta de unos índices mucho más completos que ayuden a su adecuada utilización. Se trata, en definitiva, de una publicación que, en mi opinión, parece concebida fundamentalmente para mayor gloria personal del autor. Lo cual, ciertamente, es legítimo.

F. R. Aznar Gil

M. Legrain, *Remariage et communautés chrétiennes*. Préface de Mons. A. Le Bourgeois (Mulhouse, Éditions Salvator, 1991) ISBN 2-7067-0158-7, 128 pp.

Es bien conocido el autor de esta obra porque sus últimas publicaciones han estado destinadas al análisis del mismo problema: la situación o condición eclesial de los católicos divorciados y casados de nuevo. O, más exactamente, a examinar la actual praxis católica sobre este grave problema, explorando nuevas posibilidades en torno a un cambio de pastoral. El libro aquí presentado sigue esta misma dirección: colocándose en un contexto puramente descriptivo, sin polemizar ni cuestionar directamente la doctrina y praxis de la Iglesia Católica sobre las consecuencias eclesiales del segundo matrimonio (civil) de los católicos divorciados y casados de nuevo, el autor presenta una descripción de la situación eclesial de estos católicos. Comienza señalando las consecuencias del fracaso de la pareja conyugal, cap. 1, y como cada vez son más numerosas las separaciones y divorcios, destacando asimismo las consecuencias del divorcio (cap. 2). El cap. 3 muestra el núcleo de la doctrina eclesial contra el divorcio, es decir el anuncio y mantenimiento de la indisolubilidad y fidelidad matrimonial partiendo del ideal evangélico, de la Palabra de Dios interpretada por la Iglesia Católica de forma diferente a otras iglesias y confesiones cristianas (pp. 35-39): hay unanimidad en reconocer que Jesús ha declarado que el hombre no tiene derecho a separar la pareja unida ante Dios ni a reconstruir otra sobre las cenizas de la primera. Pero, ¿estamos ante una ley de tipo jurídico o en presencia de una ley moral? Son conocidas las distintas posiciones doctrinales mantenidas ante esta cuestión de donde se derivan distintas praxis pastorales.

Este es, precisamente, el argumento del cap. 4 donde se recuerdan las posiciones diferentes en esta materia de los ortodoxos, los reformados y los anglicanos, que en algunos casos permiten la celebración religiosa de un posterior matrimonio tras el divorcio civil, y la de los católicos, que no la permiten. Los caps. 5 y 6 están dedicados a exponer las diferentes soluciones e interrogantes que la praxis católica está originando dentro de la propia Iglesia: declaraciones de nulidad matrimonial, disoluciones del vínculo, soluciones de conciencia o de fuero interno, etc., así como la insatisfacción cada vez más extendida de pastores y fieles cristianos que, sin pretender el reconocimiento como válido de este posterior matrimonio, no com-



prenden el que estos católicos no puedan acceder a los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía, una vez cumplidas ciertas condiciones, sin tener que romper este segundo matrimonio. De hecho, y ello es muy preocupante por las consecuencias pastorales de aquí derivadas, el autor señala que en Francia «un gran porcentaje de parejas casadas después de un divorcio comulgan, algunos con la autorización de un sacerdote o de un obispo, otros con su solo criterio» (pp. 93-4). Prácticas más o menos «salvajes» o «clandestinas» que tienen graves inconvenientes, coincidiendo nosotros con la siguiente afirmación del autor: no se puede dejar indefinidamente a la apreciación subjetiva de cada uno, esposo o ministro, la decisión de frecuentar los sacramentos, ya que ello exige, por un mínimo de buen orden comunitario, unas referencias a unos criterios eclesiales suficientemente definidos. El último capítulo está dedicado a exponer la situación de los hijos de los divorciados, con toda la problemática que ello conlleva.

La obra no tiene pretensiones, como decíamos antes, de polemizar o cuestionar la doctrina de la Iglesia Católica sobre el particular. Se limita a exponer la doctrina y los problemas planteados por su aplicación práctica, así como señalar las diferentes alternativas planteadas. Todo ello con un estilo divulgativo, pero serio, que ayuda a entender las cuestiones aquí planteadas. En suma, nos encontramos ante una buena obra divulgadora de esta compleja cuestión.

F. R. Aznar Gil

Consejo General del Poder Judicial, *Memoria que el Consejo General del Poder Judicial eleva a las Cortes Generales*. Anexos I y II (Estadísticas Judiciales) (Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1991) ISBN 84-88031-02-5, 230, 92 y 742 pp. respectivamente.

Se recogen en estos tres volúmenes la memoria que sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia correspondiente al año de 1990 preparó el Consejo General del Poder Judicial y fue aprobada por su Pleno en sesión del 6 de noviembre de 1991. Ya hemos destacado en anteriores recensiones de otras memorias la utilidad de esta publicación ya que, a través de la misma, podemos encontrar una radiografía de la administración de la Justicia en nuestro país. Particular interés tienen para la temática de esta Revista dos de las estadísticas ofrecidas: las referentes a los procesos de familia y a los asuntos de Registro Civil, ambas comprendidas en el Anexo II de la Memoria. Los datos sobre los procesos de familia (pp. 563-78) vienen clasificados por los tribunales superiores de las diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español y sus datos más relevantes son: durante el año 1990 ha habido un total de 36.272 separaciones y 23.191 divorcios. Frente a esta cantidad contrastan las raquílicas cifras de 91 decisiones sobre eficacia civil de la separación canónica y las 355 sobre eficacia civil de nulidad o disolución canónica. Datos que hablan por sí solos y que tienen que hacernos reflexionar sobre muchas cuestiones. Otras estadísticas que también pueden tener un interés especial son las referentes a los

asuntos de Registro Civil, tramitadas ante los tribunales, y que por primera vez se incluyen en esta Memoria (pp. 699-731): se ofrecen los datos de los matrimonios civiles y canónicos celebrados en los diferentes, y cuyas cifras totales son de 141.309 matrimonios celebrados, de los cuales 107.774 (el 76,26%) son canónicos y 33.535 son civiles. Aunque no son datos completos sobre los matrimonios celebrados en España, ni se especifica en qué casos ha habido una doble celebración (canónica y civil) del mismo matrimonio, ni cuando anteriormente alguno de los cónyuges había contraído otro matrimonio, son datos que nos pueden ayudar a comprender cómo se va comportando la sociedad española actualmente. Hay que señalar, igualmente, que los juzgados intervinieron en 2.687 casos de abortos.

Obra, en suma, utilísima e imprescindible para conocer la realidad judicial de nuestro país.

F. R. Aznar Gil

Y. Gómez, *Familia y matrimonio en la Constitución española de 1978*. Prólogo de A. Torres del Moral (Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1990) ISBN 84-505-9525-8, 408 pp..

La autora de esta densa obra, Profesora Titular de Derecho Constitucional, analiza en la misma los temas de matrimonio y familia en la Constitución Española en 1978 desde su especialidad científica, es decir desde el punto de vista del derecho constitucional. Conviene subrayar, antes que nada, esta contribución constitucionalista a la investigación matrimonial y familiar en nuestro país, ya que no abundan en este tema los estudios abordados exclusivamente desde esta óptica: sí que, por contra, son muy abundantes las aportaciones a esta materia realizadas por civilistas, eclesiasticistas y canonistas, como es sobradamente conocido. Hemos dicho al inicio de esta reseña que nos encontramos ante una obra densa: lo es tanto por la importancia de los temas estudiados, como por la diversidad de los aspectos tratados en la misma.

La obra se divide en tres grandes partes. La primera titulada «Origen y evolución de la familia y del matrimonio», intenta explicar tanto el sentido o concepto del matrimonio y de la familia como su evolución histórica. Tema que la autora lo estudia en unas escasas setenta páginas y que tiene como objeto servir de pórtico al tema central del estudio. Hubiera sido deseable dedicar algún capítulo a la historia española, cosa que la autora no hace. La segunda parte, pp. 73-175, está dedicada al estudio del matrimonio y de la familia en las actuales constituciones no españolas divididas entre el «Estado liberal de derecho», al que según la autora le correspondería el modelo de la familia liberal autoritaria (p. 89), y el «Estado social de derecho». Se describen, igualmente, las notas características y el modelo de relaciones familiares formalmente democráticas a tenor de las constituciones analizadas (pp. 120-132): igualdad ante la ley, vinculación entre matrimonio y familia, reconociendo y/o protección del matrimonio y de la familia, la consideración de los hijos, la mujer y la madre, la disolución del vínculo conyugal... Otros capítulos están dedi-

cados a exponer el modelo de relaciones familiares existente en los países socialistas, a hacer algunas breves referencias sobre las relaciones familiares en España durante el régimen de Francisco Franco, y a exponer lo que la autora denomina «Estado democrático y familia igualitaria» definida por la autora como «un grupo humano, con miembros sustentadores y miembros dependientes, de base fundamentalmente afectiva» (p. 173 y que son caracterizados así: las relaciones familiares igualitarias se basan exclusivamente en la afectividad y en la libertad, son ajenas al poder organizado y a las necesidades de la organización social para mantenerse, el matrimonio pierde sentido como teórica formalización jurídica del sentimiento del amor en el que se basan estas nuevas relaciones familiares... (p. 175).

La tercera parte de la obra es el objeto central del estudio puesto que en ella se analizan las relaciones familiares y matrimoniales en la Constitución española de 1978. El primer capítulo está dedicado al «matrimonio como derecho constitucional, la familia como principio de política social y económica» y allí se describen algunas características del mismo: el matrimonio y la familia son dos realidades distintas en nuestra Constitución, hay un reconocimiento constitucional al derecho a contraer o celebrar el contrato matrimonial que, como tal grupo, está constitucionalmente reconocido. Concluye este capítulo la autora, sorprendentemente, justificando la constitucionalización del matrimonio por «la inercia histórica» y lamentando que nuestra Constitución no haya acogido «un derecho genérico a la afectividad... en lugar del tradicional y exclusivo derecho al matrimonio», ya que con ello «se hubiera protegido constitucionalmente relaciones afectivas que son una realidad en las sociedades de hoy» (p. 244). Otro capítulo está dedicado al tema de la familia, señalándose la ausencia de una definición jurídica de la misma, subrayando una serie de elementos fijos (pluralidad de sujetos y la existencia de una relación de jerarquía y dependencia dentro del grupo) y de elementos variables que la configuran, y concluyendo que nuestra Constitución contempla una variedad de grupos familiares (familia tradicional, familia de hecho, familia de un solo adulto sustentador, etc.) quedando únicamente excluidas las relaciones homosexuales. El último capítulo está dedicado a analizar los apartados 2, 3 y 4 del art. 39 de la Constitución: fundamentalmente la posición de los hijos y de las nuevas técnicas de reproducción humana, concluyendo con unas sucintas referencias sobre el tratamiento constitucional de la juventud, los minusválidos y los ancianos.

La temática abordada en la obra, por consiguiente, es muy diversa. Ello incide en el libro puesto que hace que en él predominen más los aspectos cuantitativos que cualitativos, con perjuicio —en bastantes ocasiones— de la necesaria profundidad en sus reflexiones. La autora emplea en el tratamiento de los temas un método casi exclusivamente exegético-postivo: interpretación de los artículos correspondientes de la Constitución. Pero ni acude a la jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional sobre las materias tratadas, ni tan apenas cita a la abundantísima doctrina que ha analizado el matrimonio y la familia en nuestra Constitución por lo que sus reflexiones son, en la mayoría de las ocasiones, un largo monólogo escasamente contrastado con otras opiniones, cargado de un dogmatismo increíble. Sirva como ejemplo que sólo cita un canon del Código de Derecho Canónico y, además,

lo hace equivocadamente (p. 185 donde se afirma que la expresión más evidente de la actual doctrina de la Iglesia Católica sobre el matrimonio se encuentra en el c. 1096). De aquí puede deducirse que el mérito principal de la obra radica en la exégesis hecha de la Constitución: su principal defecto es, precisamente, que se limita a dicha interpretación puramente positiva y excesivamente individualista por lo que sus reflexiones tienen muy escaso valor cuando, sobre dichas bases, pretende sacar conclusiones sobre los temas tratados. Por lo demás, la defensa que hace de un concepto más amplio de las relaciones familiares tal como están recogidas en nuestra Constitución creo que, con independencia de que guste más o menos, es válida puesto que dichas relaciones deben basarse en los valores tutelados por la misma.

F. R. Aznar Gil

J. R. González Armendia, *El impuesto religioso. Cooperación económica estatal con las Confesiones Religiosas*. (Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1990) 252 pp..

Este es el segundo trabajo que el Prof. González Armendia dedica a la financiación de la Iglesia Católica en el ámbito español. El conocimiento profundo y exhaustivo del autor acerca de esta compleja cuestión ya se puso de manifiesto en su obra *Sistemas históricos de dotación del Estado Español a la Iglesia Católica —siglos XIX y XX—* (Salamanca 1990). Esta obra se completa ahora con la monografía objeto de este comentario, que viene a ser una continuación de la anterior, formando ambas un Estudio detallado y completo de los sistemas de colaboración económica entre el Estado Español y la Iglesia Católica.

*El impuesto religioso* es un certero análisis del régimen de financiación vigente en la actualidad, puesto que, aunque se destina un apartado a los antecedentes históricos, se trata de una minisíntesis del libro anterior. Sin embargo, el título induce a confusión ya que no guarda correlación con el contenido:

La monografía no aborda ni el impuesto religioso ni la cooperación económica con las Confesiones, sino el sistema de financiación de la Iglesia Católica en España el cual, a nuestro juicio, no debe reconducirse ni al del impuesto religioso ni al del impuesto eclesiástico en el sentido que tiene en el Derecho alemán, como expresamente lo reconoce y afirma el autor (Cf. pp. 145-53 y p. 231).

Por esta razón, si bien es verdad que del título de la obra se puede colegir su contenido, dada la incorrecta utilización por parte de la opinión pública española de la expresión «impuesto religioso» para denominar al sistema de la asignación tributaria, no parece que su uso esté justificado en un ámbito estrictamente técnico-jurídico.

Lo que también es cierto es que esta opinión crítica sobre el título de este trabajo no va pareja con la que nos merece su contenido, pues nos hallamos en presencia de un acabado estudio sobre el régimen vigente de financiación a la Iglesia Católica en nuestro país en el que, además, se recogen desde los datos

históricos de mayor relevancia hasta el organigrama económico de la Iglesia española y los medios que podría utilizar para conseguir la deseada autofinanciación que proclama el Acuerdo sobre Asuntos Económicos.

Sistemáticamente consta de dos grandes Apartados, más dos Apéndices y un índice de la fuente jurídica y bibliográficas. El Apartado Primero, al que se dedica menor extensión, tiene por objeto los antecedentes históricos y es un resumen de su monografía anterior con la única salvedad de recoger las vicisitudes por las que atravesó la colaboración económica con la Iglesia en la Francia de los siglos XVIII y XIX por su especial influencia en nuestra nación.

Esta breve visión histórica nos introduce en el epicentro del libro que es la colaboración económica Estado-Iglesia tal y como se diseña en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979. Este segundo apartado se inicia con una indagación en los principios constitucionales informadores de la cooperación económica, para pasar después a desmenuzar el Acuerdo y a analizar al detalle los dos sistemas que prevé:

— La colaboración económica «directa» con las tres fases de consignación presupuestaria, sistema mixto de consignación presupuestaria y asignación tributaria y por último la exclusiva asignación tributaria.

— La colaboración económica «indirecta» o conjunto de beneficios fiscales de que goza la iglesia en nuestro país.

El autor considera que el sistema de exclusiva asignación tributaria, actualmente en vigor, no es un impuesto por su carácter voluntario; no es eclesiástico porque no está establecido por la Iglesia como un tributo propio, al estilo alemán; y no es religioso porque no estamos ante un tributo estatal exigible a los españoles católicos. Se trata de una asignación voluntaria y personalizada cuya única vinculación con el sistema impositivo español es que se canaliza a través del IRPF (Cf. pp. 233-34).

El último Capítulo se dedica a lo que el autor denomina «la cuarta fase», es decir a la autofinanciación eclesiástica. En él se describe la organización económico-administrativa de la Iglesia y se barajan las distintas fórmulas que podría utilizar para la obtención de recursos, apostándose por las aportaciones voluntarias de los fieles más que por los tributos o prestaciones obligatorias que carecerían de efectividad sin la colaboración estatal.

La monografía termina con dos apéndices: el Acuerdo sobre Asuntos Económicos y la D. A. 5.<sup>a</sup> de la Ley 33/1987 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De lo dicho puede deducirse que estamos ante un riguroso y pormenorizado estudio sobre una compleja materia por lo que resulta recomendable su lectura.

M.<sup>a</sup> Moreno Antón

J. M. Vázquez García-Peñuela, *Leyes autonómicas de servicios sociales. Su repercusión sobre las entidades eclesíásticas* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1991) ISBN 84-313-1143-6, 238 pp..

Cada vez son más las materias relacionadas con el ejercicio de la libertad religiosa que, por una serie de circunstancias que no vienen al caso examinar aquí, están siendo reguladas por las diferentes Comunidades Autónomas que componen el Estado Español, configurando así el denominado por algunos autores «derecho eclesíástico autonómico». Los estudios publicados sobre algunas de estas materias (v. gr., Patrimonio Cultural, Asistencia Religiosa en Centros Sanitarios y Hospitalarios) son bastante abundantes, no sucediendo lo mismo sobre otros temas. La presente obra viene a colmar una laguna existente hasta el momento en una de las materias más tradicionales y clásicas de la Iglesia Católica, en su materialidad que no en su denominación y configuración actual: la de los servicios sociales. El problema aquí brillantemente estudiado es el siguiente: la casi totalidad de las Comunidades Autónomas españolas han regulado como materia propia los servicios sociales desarrollados en su ámbito territorial. El autor examina la incidencia que tales leyes autonómicas han tenido sobre las entidades eclesíásticas que se dedican a la prestación de dichos servicios.

El capítulo I (pp. 19-52) está dedicado a exponer concisamente los antecedentes históricos de los servicios sociales a través del estudio de la beneficencia y con una particular atención a la situación española. El cap. II (pp. 53-79) analiza y describe los conceptos de «beneficencia», «asistencia social» y «servicios sociales», destacándose como no existe un concepto unívoco de estos últimos sino, al menos, tres acepciones diferentes. Los capítulos III (pp. 80-136) y IV (pp. 137-66) examinan exhaustivamente la legislación autonómica de servicios sociales: legislación importante ya que, en el momento de redactarse este libro, todas las Comunidades Autónomas salvo dos (Cantabria y La Rioja) había promulgado leyes reguladoras de los servicios sociales. En el primero de los capítulos indicados se estudian comparativamente los aspectos de esta legislación, mientras que en el segundo se analizan las condiciones establecidas para la posible incorporación de las entidades de iniciativa social al campo de los servicios sociales autonómicos, ya que esta legislación parece considerar como de «responsabilidad pública» estas actividades entendiendo como tales no sólo el que todos los ciudadanos pueden gozar de los servicios sociales que les resulten necesarios sino prácticamente el que la Autonomía deba convertirse en el prestador directo y principal de los mismos. Y, de hecho, las condiciones legales establecidas para que las entidades de iniciativa social actúen en este campo son bastantes restrictivas y recelosas hacia las mismas.

El cap. V (pp. 167-226) estudia específicamente la posición jurídica de las entidades eclesíásticas ante esta legislación autonómica. Subraya el autor la importancia, estadísticamente hablando, de la labor realizada por las entidades eclesíásticas prestadoras de servicios sociales en unos amplios y extensos anejos, así como que la Iglesia Católica entiende que la actividad benéfico y asistencial por ella realizada entra dentro de sus fines y manifestaciones religiosas. Opinión defendida por el

autor frente a otros que niegan la finalidad religiosa de los entes benéficos y asistenciales de la Iglesia (pp. 175-83). Sorprende, por eso mismo, que la casi totalidad de estos textos autonómicos —salvo los de Andalucía y Castilla-León— no hagan ninguna referencia a las entidades eclesíásticas dedicadas a prestar servicios sociales. El autor aboga por una regulación pactuaria/pacticia sobre la actividad de las entidades eclesíásticas prestadoras de servicios sociales entre la Iglesia Católica y las Comunidades Autónomas, tal como se ha hecho en otras materias, puesto que ello viene exigido por el art. 165.3 de la Constitución Española, el art. V del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, y el art. 6 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Unas conclusiones finales, una amplia bibliografía sobre el tema y unos extensos anexos que muestran la actividad social de la Iglesia Católica cierran esta obra.

El libro, como hemos dicho anteriormente, viene a llenar una laguna existente en nuestra liberatura, así como a llamar la atención sobre la regulación autonómica de la actividad social que ignora la labor realizada en esta materia por entidades eclesíásticas como manifestación de una actuación tradicional y propia de la Iglesia. Una buena obra, en definitiva, aunque se echa en falta una mayor profundización en la justificación de la actividad social como algo propio de la Iglesia Católica (a través, v. gr., del análisis de los estatutos de Caritas, de la obra de A. Hierold, etc.). Hay que señalar, asimismo, la nula referencia que se hace a las intervenciones de los obispos españoles sobre el tema, algunas específicamente sobre estas leyes (v. gr., la carta pastoral de los obispos de Canarias sobre la ley de servicios sociales del Parlamento de Canarias, de 26 de marzo de 1989). Hay que indicar, finalmente, que con fecha de 26 de marzo de 1990 se firmó un Convenio de cooperación entre la Conselleria de Traballo e Servicos Sociais y los obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de servicios sociales.

F. R. Aznar Gil

M. E. Olmos Ortega, *La regulación del factor religioso en las Comunidades Autónomas Españolas* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1991) 167 pp.

Este libro aborda el tema de la regulación jurídica del factor religioso por parte de las Comunidades Autónomas con una especial referencia a la Comunidad Valenciana. En la primera parte se ofrece un panorama general de los presupuestos básicos de Derecho Autonómico, Administrativo y Constitucional sobre los que descansa la regulación del factor religioso. La segunda parte, el núcleo central del trabajo, se halla dedicada al estudio del Derecho Eclesiástico Autonómico en sentido propio, donde se estudian sus principios y límites constitucionales, las materias de su competencia y la regulación existente tanto unilateral como pacticia.

La autora delimita las materias objeto del Derecho Eclesiástico autonómico partiendo de una concepción amplia del Derecho Eclesiástico, en la que tiene cabida tanto el Derecho específico sobre la cuestión religiosa como la regulación general

o común que contenga directa o indirectamente materia religiosa. Desde esta perspectiva, expone las *fuentes unilaterales* (las que dependen exclusivamente de los órganos legislativos o administrativos de las Comunidades Autónomas), constatando al hilo de esa exposición que la mayoría de las veces lo religioso no es objeto de una regulación específica ni de una normativa común aplicable al mismo, salvo algunas excepciones en materia de patrimonio histórico, régimen tributario de la Iglesia y sus entes, etc. El interés religioso o de los grupos religiosos queda subsumido en el interés social o de los grupos sociales. Por lo que se refiere a la *regulación pacticia*, merece destacarse en el trabajo el apartado relativo a los convenios autonómicos con las confesiones religiosas. Ahí se analizan las cuestiones más relevantes del estudio relativas a los posibles sujetos jurídicos de dichos convenios y a la naturaleza jurídica de los mismos. El tratamiento de este último aspecto es digno de ser subrayado. En tan controvertida materia, la autora ofrece un panorama de las vías de solución en el Derecho Comparado (Aleman e Italiano), recoge los puntos de vista y argumentaciones sostenidas por la doctrina española, y propone algunas reflexiones personales al respecto, no exentas de interés. La obra finaliza con unas consideraciones sobre la conveniencia de un modelo pacticio autonómico como mecanismo para una regulación óptima de la libertad religiosa.

I. Aldanondo